



"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 20 de julio de 2002

AÑO XX - N° 8064

Pág. 226715

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 27783.-** Ley de Bases de la Descentralización **226716**
R. Leg. N° 021-2001-CR.- Resolución Legislativa que aprueba el Código de Ética Parlamentaria **226724**

PODER EJECUTIVO

P C M

- R.S. N° 312-2002-PCM.-** Designan Consejero del Presidente de la República en Asuntos de Política Nacional **226725**
Fe de Erratas R.M. N° 262-2002-PCM **226726**

AGRICULTURA

- RR.MM. N°s. 0694 y 0695-2002-AG.-** Autorizan viaje a representantes del Ministerio y del SENASA a Panamá para participar en reuniones de coordinación andina y del Grupo de Negociación de Agricultura **226726**

DEFENSA

- R.M. N° 1177-DE/SG.-** Designan a representante del Ministerio ante la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento - CELA **226727**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.M. N° 304-2002-EF/10.-** Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN **226727**
R.M. N° 305-2002-EF/10.- Encargan a Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos el cargo de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN **226727**

EDUCACIÓN

- Fe de Erratas Anexo - R.M. N° 419-2002-ED** **226728**

ENERGÍA Y MINAS

- R.M. N° 320-2002-EM/DM.-** Inician procedimiento disciplinario a funcionaria del Ministerio **226729**

PESQUERÍA

- R.M. N° 250-2002-PE.-** Oficializan el Primer Congreso Nacional de Acuicultura, a realizarse en la ciudad de Lima **226730**
R.M. N° 251-2002-PE.- Oficializan Seminario sobre el análisis de la problemática de las cinco millas marinas como zona de reserva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, a realizarse en la ciudad de Tacna **226730**
R.M. N° 256-2002-PE.- Modifican resolución que estableció el Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza y dejan sin efecto disposiciones de la R.M. N° 180-2002-PE **226731**
R.M. N° 258-2002-PE.- Dejan sin efecto suspensión temporal de otorgamiento de permiso de pesca para la siega y recolección de algas marinas, a que se refiere la R.M. N° 221-2001-PE **226732**
R.VM. N° 049-2002-PE.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución referida a solicitud de autorización de incremento de flota **226733**

- RR.DD. N°s. 246, 251 y 254-2002-PE/DNEPP.-** Aprueban cambios de titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones de bandera nacional, a favor de Pescatlántico S.A., Pesquera Hayduk S.A. y Pesquera Capricornio S.A. **226733**
R.D. N° 249-2002-PE/DNEPP.- Declaran improcedente impugnación contra la R.D. N° 036-2002-PE/DNEPP **226735**
R.D. N° 256-2002-PE/DNEPP.- Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación de bandera nacional y de nombre de embarcación **226735**

PRODUCCIÓN

- R.M. N° 002-2002-PRO.-** Precisan que el factor del recurso es un valor referencial de los recursos hidrobiológicos, aplicable al ámbito administrativo sancionador por infracciones cometidas en actividades pesqueras y acuícolas **226736**
R.M. N° 003-2002-PRO.- Designan Asesora del Despacho Ministerial Ad Honorem en temas de Gestión y Modernización Institucional **226736**

RELACIONES EXTERIORES

- D.S. N° 063-2002-RE.-** Ratifican el "Convenio de Cooperación Pesquera entre la República del Perú y la República de El Salvador" **226736**
R.M. N° 0763-2002-RE.- Designan a funcionarios del Ministerio que participarán en la II Reunión de Presidentes de América del Sur, a realizarse en Ecuador **226738**

SALUD

- RR.SS. N°s. 017, 018, 019 y 020-2002-SA.-** Otorgan condecoración "Hipólito Unanue" en los grados de Comendador, Gran Oficial y Gran Cruz a diversas personalidades **226738**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- RR.MM. N°s. 191 y 192-2002-TR.-** Autorizan viaje a profesionales de ESSALUD a España y Canadá para realizar pasantías sobre tratamiento de leucemia, ortopedia y traumatología **226740**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 097-2002-CE-PJ.-** Disponen que los procesos que se originen por los delitos de robo calificado, secuestro y otros cometidos por bandas, serán tramitados y resueltos por el Juez Natural **226741**
Res. Adm. N° 098-2002-CE-PJ.- Reincorporan magistrado como juez titular civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **226742**
Inv. N° 050-2001-LAMBAYEQUE.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo **226742**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- RR. Adms. N°s. 241 y 242-2002-P-CSJL/PJ.-** Designan jueces de paz de los distritos de Antioquia y Laraos, provincia de Huarochirí, correspondiente al Distrito Judicial de Lima **226743**
Res. Adm. N° 0243-2002-P-CSJL/PJ.- Conforman salas superiores, designan y reasignan magistrados en juzgados especializados y de paz letrados del Distrito Judicial de Lima **226744**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ONPE

R.J. N° 237-2002-J/ONPE.- Designan Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Jaén y asistentes administrativos de diversas oficinas descentralizadas del país 226746

MINISTERIO PÚBLICO

RR. N°s. 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1305, 1306 y 1307-2002-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de fiscales adjuntos provinciales provisionales de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cajamarca, Callao, Cono Norte, Apurímac, Cañete y Ayacucho 226747

Res. N° 1304-2002-MP-FN.- Dan por concluido destaque de fiscal en el Pool de Fiscales del Distrito Judicial del Cono Norte 226750

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

R.J. N° 096-2002-JEFATURA/ONP.- Facultan a funcionarios de la División de Coordinación de Departamentales resolver en primera instancia y a nivel nacional solicitudes de pensión de sobrevivencia 226750

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 101-MDB.- Disponen el embanderamiento general del distrito 226751

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 055-C/MC.- Disponen el cercado de terrenos sin construir ubicados en el distrito 226751

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

R.A. N° 529-A-2001-SG-02-MDEA.- Disponen que trabajadores obreros de la Municipalidad pasen al Régimen Laboral de la Actividad Privada 226752

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

R.A. N° 108-2002-MDL-A.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2002 226752

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA

Ordenanza N° 002-2002-MQD.- Incorporan y reconocen zonas de expansión urbana de las ciudades de Quiruvilca, Shorey Grande y Shorey Chico 226753

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

R.A. N° 047-2002-A-MDY/HVCA.- Declaran nula licitación pública convocada para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche 226754

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27783

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

TÍTULO I
OBJETO Y CONTENIDO DE LA LEY

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ley orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Artículo 2º.- Contenido

La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno

en sus distintos niveles.

TÍTULO II
FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACIÓNCAPÍTULO I
FINALIDAD

Artículo 3º.- Finalidad

La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS

Artículo 4º.- Principios generales

La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

- Es permanente:** Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.
- Es dinámica:** Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación.
- Es irreversible:** El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.

- d) **Es democrática:** Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno.
- e) **Es integral:** Abarca e interrelaciona a todo el conjunto del Estado en el espacio nacional, así como las actividades privadas en sus diversas modalidades, mediante el establecimiento de reglas jurídicas claras que garanticen el desarrollo integral del país.
- f) **Es subsidiaria:** Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.
- g) **Es gradual:** El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.

Artículo 5º.- Principios específicos de la descentralización fiscal

Los principios específicos de la descentralización fiscal son los siguientes:

- a) **Competencias claramente definidas.** Se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos, así como propiciar e incentivar la rendición de cuentas de los gobernantes.
- b) **Transparencia y predictibilidad.** Se debe contar con mecanismos transparentes y predecibles que provean la base de recursos fiscales a los gobiernos subnacionales.
- c) **Neutralidad en la transferencia de los recursos.** Se debe establecer un programa ordenado de transferencia de servicios y competencias del gobierno nacional a los gobiernos subnacionales con efectos fiscales neutros, es decir, evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto.
- d) **Endeudamiento público externo.** Es competencia exclusiva del gobierno nacional y debe concordar con el límite del endeudamiento del sector público y las reglas de transparencia y prudencia fiscal que señala la ley. Los gobiernos regionales y locales sólo pueden asumir endeudamiento público externo, emitir bonos y titulizar cuentas, con el aval o garantía del Estado.
- e) **Responsabilidad fiscal.** Se debe establecer reglas fiscales que incluyan reglas de endeudamiento y de límites de aumento anual de gasto para los gobiernos subnacionales, compatibles con las reglas de transparencia y prudencia fiscal para el gobierno nacional, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad fiscal de la descentralización. El gobierno nacional no podrá reconocer deudas contraídas por los gobiernos subnacionales.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Artículo 6º.- Objetivos

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

OBJETIVOS A NIVEL POLÍTICO:

- a) Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal.
- b) Representación política y de intermediación hacia los órganos de gobierno nacional, regional y local, constituidos por elección democrática.
- c) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

- d) Institucionalización de sólidos gobiernos regionales y locales.

OBJETIVOS A NIVEL ECONÓMICO:

- a) Desarrollo económico, autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva.
- b) Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional.
- c) Disposición de la infraestructura económica y social necesaria para promover la Inversión en las diferentes circunscripciones del país.
- d) Redistribución equitativa de los recursos del Estado.
- e) Potenciación del financiamiento regional y local.

OBJETIVOS A NIVEL ADMINISTRATIVO:

- a) Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos.
- b) Simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales.
- c) Asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios.

OBJETIVOS A NIVEL SOCIAL:

- a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
- b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

OBJETIVOS A NIVEL AMBIENTAL:

- a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.
- b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

TÍTULO III ASPECTOS GENERALES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

CAPÍTULO I TERRITORIO, GOBIERNO, JURISDICCIÓN Y AUTONOMÍAS

Artículo 7º.- Territorio, gobierno y jurisdicción

- 7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.
- 7.2. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.
- 7.3. El gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público.

Artículo 8º.- Las autonomías de gobierno

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la uni-

dad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Artículo 9º.- Dimensiones de las autonomías

- 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.
- 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.
- 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

**CAPÍTULO II
NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS**

Artículo 10º.- Carácter y efecto de las normas

- 10.1. La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.
- 10.2. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales.
- 10.3. Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones, personal y control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

Artículo 11º.- Ordenamiento jurídico y publicidad de las normas

- 11.1. La normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno, se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leyes de la República.
- 11.2. Las normas de carácter general deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo deben ser difundidas a través del Portal o Página Web del Estado Peruano, y en su caso, en el diario de avisos judiciales o el de mayor circulación de la región o localidad, sin cuyo requisito no surten efecto alguno.
- 11.3. Las municipalidades de las zonas de pobreza y extrema pobreza están exceptuadas del pago de publicación en el diario oficial, pero están obligadas a difundir sus normas en las tabillas de sus locales municipales.

Artículo 12º.- Procedimientos administrativos

Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal.

**CAPÍTULO III
TIPOS DE COMPETENCIAS, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Artículo 13º.- Tipos de competencias

- 13.1. Competencias exclusivas: Son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley.
- 13.2. Competencias compartidas: Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.
- 13.3. Competencias delegables: Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel,

de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación.

Artículo 14º.- Criterios para la asignación y transferencia de competencias

- 14.1. Las competencias de cada nivel de gobierno, nacional, regional y local, se rigen por la Constitución y la presente Ley Orgánica.
- 14.2. La asignación y transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales se efectúa gradualmente bajo los siguientes criterios:

a) Criterio de subsidiaridad. El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

b) Criterio de selectividad y proporcionalidad. La transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.

c) Criterio de provisión. Toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

d) Criterio de concurrencia. En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás. También aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional y local, que trasciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economía de escala.

Artículo 15º.- Distribución de competencias

Las competencias exclusivas y compartidas de cada nivel de gobierno son las establecidas en la presente Ley de conformidad con la Constitución Política del Estado. Las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de las inversiones.

Artículo 16º.- Solución de conflictos de competencia

Los conflictos de competencia que se generen entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales o los gobiernos locales, y entre estos últimos en forma indistinta, se resuelven ante el Tribunal Constitucional, de acuerdo a su Ley Orgánica.

**CAPÍTULO IV
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 17º.- Participación Ciudadana

- 17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de

- espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.
- 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

CAPÍTULO V PLANES DE DESARROLLO Y PRESUPUESTOS

Artículo 18º.- Planes de desarrollo

- 18.1. El Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica.
- 18.2. Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional.
- 18.3. La planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel.

Artículo 19º.- Presupuesto nacional descentralizado

- 19.1. El presupuesto anual de la República es descentralizado y participativo. Se formula y aprueba conforme a la Constitución y las normas presupuestarias vigentes, distinguiendo los tres niveles de gobierno. Los gobiernos regionales y locales aprueban su presupuesto de acuerdo a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y demás normatividad correspondiente.
- 19.2. El Ministerio de Economía y Finanzas dictará en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos, respetando las competencias de cada nivel de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local.

Artículo 20º.- Presupuestos regionales y locales

- 20.1. Los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.
- 20.2. Los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 20.3. Los presupuestos operativos se financian con los ingresos propios, y complementariamente con los recursos transferidos dentro de los límites establecidos en la ley.

CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 21º.- Fiscalización y control

- 21.1. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Concejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias.
- 21.2. Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley.
- 21.3. Están sujetos al control y supervisión permanente de la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control. El auditor interno o funcionario equivalente de los go-

biernos regionales y locales, para los fines de control concurrente y posterior, dependen funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República.

- 21.4. La Contraloría General de la República se organiza con una estructura descentralizada para cumplir su función de control, y establece criterios mínimos y comunes para la gestión y control de los gobiernos regionales y locales, acorde a la realidad y tipologías de cada una de dichas instancias.

TÍTULO IV CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 22º.- Conducción del proceso

La dirección y conducción del proceso de descentralización está a cargo del Consejo Nacional de Descentralización que se crea por la presente Ley.

Artículo 23º.- Consejo Nacional de Descentralización

- 23.1. Créase el Consejo Nacional de Descentralización (CND) como organismo independiente y descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y con calidad de Pliego Presupuestario, cuyo titular es el Presidente de dicho Consejo.
- 23.2. El Consejo Nacional de Descentralización será presidido por un representante del Presidente de la República y estará conformado por dos (2) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, dos (2) representantes de los gobiernos regionales, un (1) representante de los gobiernos locales provinciales y un (1) representante de los gobiernos locales distritales.
- 23.3. Todos los miembros del CND son acreditados por sus respectivas entidades y son designados por Resolución Suprema para un período de cuatro (4) años. El Presidente del CND tiene rango y condición de Ministro de Estado.
- 23.4. Transitoriamente, para la primera designación de los miembros del CND, los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por dos, tres y cuatro años, respectivamente.
- 23.5. Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes de los gobiernos locales respectivos, elegirán a sus representantes dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación.
- 23.6. El CND contará con una Secretaría Técnica y aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación.

Artículo 24º.- Funciones del CND

- 24.1. El Consejo Nacional de Descentralización tiene autonomía técnica, administrativa y económica en el ejercicio de sus funciones, que son las siguientes:
- Conducir, ejecutar, monitorear y evaluar la transferencia de competencias y recursos a los gobiernos regionales y locales, con arreglo a la presente Ley.
 - Capacitar y preparar en gestión y gerencia pública a nivel regional y municipal.
 - Coordinar los planes de desarrollo nacional, regional y local.
 - Canalizar y apoyar la cooperación técnica nacional e internacional.
 - Coordinar y articular políticas y planes de gestión descentralizada.
 - Brindar asistencia técnica y financiera no reembolsable en materia de inversiones y concesiones, en coordinación con los organismos especializados del gobierno nacional.
 - Desarrollar y conducir un sistema de información para el proceso de descentralización.
 - Promover la integración regional y su fortalecimiento.
- 24.2. El personal del CND se sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

**TÍTULO V
EL GOBIERNO NACIONAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
COMPETENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL**

Artículo 25º.- Gobierno nacional y sede

El gobierno nacional es ejercido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Constitución Política, su Ley Orgánica y la presente Ley. Su sede es la Capital de la República.

Artículo 26º.- Competencias exclusivas

26.1. Son competencias exclusivas del gobierno nacional:

- a) Diseño de políticas nacionales y sectoriales.
- b) Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas.
- c) Relaciones Exteriores.
- d) Orden Interno, policía nacional, de fronteras y de prevención de delitos.
- e) Justicia.
- f) Moneda, Banca y Seguros.
- g) Tributación y endeudamiento público nacional.
- h) Régimen de comercio y aranceles.
- i) Regulación y gestión de la marina mercante y la aviación comercial.
- j) Regulación de los servicios públicos de su responsabilidad.
- k) Regulación y gestión de la Infraestructura pública de carácter y alcance nacional.
- l) Otras que señale la ley, conforme a la Constitución Política del Estado.

26.2. No son objeto de transferencia ni delegación las funciones y atribuciones inherentes a los sectores y materias antes señaladas.

Artículo 27º.- Competencias compartidas

- 27.1. Las competencias compartidas del gobierno nacional se rigen por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las Leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores que lo conforman.
- 27.2. El gobierno nacional transfiere las competencias y funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales, en la forma y plazos establecidos en la presente Ley.

**TÍTULO VI
EL GOBIERNO REGIONAL**

**CAPÍTULO I
CONFORMACIÓN DE LAS REGIONES**

Artículo 28º.- Definición de regiones

Las regiones son unidades territoriales geoeconómicas, con diversidad de recursos, naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuyas circunscripciones se constituyen y organizan gobiernos regionales.

Artículo 29º.- Conformación de las regiones

- 29.1. La conformación y creación de regiones requiere que se integren o fusionen dos o más circunscripciones departamentales colindantes, y que la propuesta sea aprobada por las poblaciones involucradas mediante referéndum.
- 29.2. El primer referéndum para dicho fin se realiza dentro del segundo semestre del año 2004, y sucesivamente hasta quedar debidamente conformadas todas las regiones del país. El Jurado Nacional de Elecciones convoca la consulta popular, y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza y conduce el proceso correspondiente.
- 29.3. Las provincias y distritos contiguos a una futura región, podrán cambiar de circunscripción por única vez en el mismo proceso de consulta a que se refiere el numeral precedente.
- 29.4. En ambos casos, el referéndum surte efecto cuando alcanza un resultado favorable de cincuenta

por ciento (50%) más uno de electores de la circunscripción consultada. La ONPE comunica los resultados oficiales al Poder Ejecutivo a efecto que proponga las iniciativas legislativas correspondientes al Congreso de la República.

- 29.5. Las regiones son creadas por ley en cada caso, y sus autoridades son elegidas en la siguiente elección regional.
- 29.6. La capital de la República no integra ninguna región.
- 29.7. No procede un nuevo referéndum para la misma consulta, sino hasta después de seis (6) años.

Artículo 30º.- Proceso de regionalización

- 30.1. El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a Ley.
- 30.2. La regionalización se orienta a la constitución de regiones sostenidas, en base al sistema de cuencas y corredores económicos naturales, articulación espacial, infraestructura y servicios básicos, generación efectiva de rentas, y que reúnan los elementos y requisitos señalados en los Artículos 28º y 29º de esta Ley.
- 30.3. Por Ley especial se fijan los incentivos especiales para la integración y conformación de regiones.

**CAPÍTULO II
GOBIERNO REGIONAL**

Artículo 31º.- Gobierno regional

El gobierno regional es ejercido por el órgano ejecutivo de la región, de acuerdo a las competencias, atribuciones y funciones que le asigna la Constitución Política, la presente Ley y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 32º.- Sede regional

La sede del gobierno regional es la capital del departamento respectivo. En el caso del departamento de Lima, la sede del gobierno regional es la capital de la provincia de mayor población.

**CAPÍTULO III
REGÍMENES ESPECIALES**

Artículo 33º.- Régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana

En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.

Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable.

Artículo 34º.- Régimen especial para la Provincia Constitucional del Callao

- 34.1. En el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, el gobierno regional y la municipalidad provincial mantendrán excepcionalmente la misma jurisdicción, y ejercerán las competencias y funciones que les corresponda conforme a Ley.
- 34.2. Por la naturaleza excepcional antes señalada, los recursos provenientes de la renta de aduana serán asignados en un 50% al gobierno regional y el otro 50% será distribuido proporcionalmente entre todas las municipalidades de la jurisdicción, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 27613, de participación en la renta de aduanas.

**CAPÍTULO IV
COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

Artículo 35º.- Competencias exclusivas

- a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes.

- b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.
- c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto.
- d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.
- e) Diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias.
- f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.
- g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.
- h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.
- i) Concretar alianzas y acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental.
- j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
- k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.
- l) Promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica.
- m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
- n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.
- o) Otras que se le señale por ley expresa.

Artículo 36º.- Competencias compartidas

- a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.
- b) Salud pública.
- c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.
- d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.
- f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.
- g) Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados.
- h) Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.
- i) Otras que se le delegue o asigne conforme a Ley.

CAPÍTULO V BIENES Y RENTAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 37º.- Bienes y rentas regionales

- a. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- b. Las asignaciones y transferencias específicas para su funcionamiento, que se establezcan en la Ley Anual de Presupuesto.
- c. Los tributos creados por Ley a su favor.
- d. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones y concesiones que otorguen, y aquellos que perciban del gobierno nacional por el mismo concepto.

- e. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional.
- f. Los recursos asignados por concepto de canon.
- g. El producto de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la ley de endeudamiento público.
- h. Sus ingresos propios y otros que determine la ley.

Artículo 38º.- Tributos regionales

- 38.1. El Poder Ejecutivo en el marco de la reforma tributaria y la política de descentralización fiscal, propone al Congreso para su aprobación, los tributos regionales cuya recaudación y administración será de cuenta directa de los gobiernos regionales.
- 38.2. Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios con las administraciones tributarias como la SUNAT y ADUANAS, orientados a mejorar la fiscalización y la recaudación de los tributos.

Artículo 39º.- Fondo de Compensación Regional

- 39.1. El Fondo de Compensación Regional (FONCOR) se constituye inicialmente con:
 - a) Los recursos financieros correspondientes a todos los proyectos de inversión de alcance regional a cargo del respectivo Consejo Transitorio de Administración Regional, y a todos los proyectos de inversión pública de alcance regional en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, presentes en su circunscripción, conforme al principio de neutralidad y responsabilidad fiscal, con criterios de equidad y compensación considerando factores de pobreza.
 - b) Los recursos provenientes del proceso de privatización y concesiones, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la presente Ley.
- 39.2. El FONCOR se distribuye proporcionalmente entre todos los gobiernos regionales con criterios de equidad y compensación, considerando factores de pobreza, necesidades insatisfechas, ubicación fronteriza, población, aporte tributario al fisco e indicadores de desempeño en la ejecución de inversiones.
- 39.3. El Ministerio de Economía y Finanzas con la opinión favorable del Consejo Nacional de Descentralización, aprueba los índices de distribución del FONCOR, con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, previendo la transferencia de los recursos en la forma y plazos establecidos, bajo responsabilidad.

TÍTULO VII EL GOBIERNO LOCAL

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DE MUNICIPALIDADES

Artículo 40º.- Definición de municipalidades

Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. En la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima. En los centros poblados funcionan municipalidades conforme a ley.

Artículo 41º.- Asignación de competencias a las municipalidades

Las competencias que se asignarán a las municipalidades serán las siguientes:

- 1. Competencias exclusivas comunes a todas las municipalidades distritales y provinciales, sin diferenciación de su ubicación, población, capacidad de gestión o recursos.
- 2. Competencias claramente diferenciadas entre las municipalidades distritales y provinciales.
- 3. Competencias exclusivas para las municipalidades provinciales.

4. Competencias diferenciadas para las municipalidades con regímenes especiales.
5. Competencias delegadas del gobierno central que pueden irse transfiriendo gradualmente mediante convenio.
6. Funciones de competencias ejercidas en mancomunidades de municipalidades.
7. Delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 42º.- Competencias exclusivas

- a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
- b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
- c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
- e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
- f) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.
- g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
- h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
- i) Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley.

Artículo 43º.- Competencias compartidas

- a) Educación. Participación en la gestión educativa conforme lo determine la ley de la materia.
- b) Salud pública.
- c) Cultura, turismo, recreación y deportes.
- d) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente.
- e) Seguridad ciudadana.
- f) Conservación de monumentos arqueológicos e históricos.
- g) Transporte colectivo, circulación y tránsito urbano.
- h) Vivienda y renovación urbana.
- i) Atención y administración de programas sociales.
- j) Gestión de residuos sólidos.
- k) Otras que se le deleguen o asignen conforme a ley.

Artículo 44º.- Distribución de competencias municipales

- 44.1. Las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes, se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control.
- 44.2. La misma Ley asigna un régimen especial a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 45º.- Obras de carácter local

Las obras de carácter local de cualesquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas.

CAPÍTULO III BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

Artículo 46º.- Bienes y rentas municipales

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- b) Los tributos creados por Ley a su favor.

- c) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.
- d) Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal.
- e) Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduanas.
- f) Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados.
- g) Los recursos provenientes de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la ley de endeudamiento público.
- h) Los demás que determine la Ley.

Artículo 47º.- Fondo de Compensación Municipal

A partir del ejercicio presupuestal del año 2003, los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.

Artículo 48º.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

- 48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.
- 48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes.

TÍTULO VIII RELACIONES DE GOBIERNO

Artículo 49º.- Relaciones de coordinación y cooperación

- 49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.
- 49.2. El gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualesquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley.
- 49.3. Los gobiernos regionales y locales proporcionan la información requerida para mantener actualizados los distintos sistemas administrativos y financieros organizados a nivel nacional.

Artículo 50º.- Relaciones con el Congreso de la República

Los gobiernos regionales y locales se relacionan con el Congreso de la República, a través de los Congresistas y sus Comisiones de Descentralización y Regionalización, y de Gobiernos Locales, en asuntos de iniciativa legislativa, normatividad, intercambio de información y fiscalización. Tienen asimismo el derecho y obligación de participar en el proceso de sustentación y aprobación de sus presupuestos institucionales.

Artículo 51º.- Relaciones con organismos internacionales

- 51.1. Los gobiernos regionales y locales pueden promover y mantener relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos internacionales.

- les, estando facultados para celebrar y suscribir convenios y contratos vinculados a los asuntos de su competencia, con arreglo a Ley.
- 51.2. En el caso específico de financiamiento externo con aval o garantía del Estado, los convenios o contratos se sujetan al procedimiento establecido en la Ley.
- 51.3. El gobierno nacional facilita y apoya la celebración de convenios promovidos por y en favor de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 52º.- Delegación de funciones del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, y las normas establecidas en la presente Ley.

Artículo 53º.- Fondo Intergubernamental para la Descentralización

- 53.1. Créase el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE), destinado a promover el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de desarrollo compartido entre los distintos niveles de gobierno, cuya administración estará a cargo del Consejo Nacional de Descentralización.
- 53.2. El FIDE se constituye inicialmente con los recursos provenientes del proceso de privatización y concesiones, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la presente Ley.

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Implementación del Consejo Nacional de Descentralización

El Consejo Nacional de Descentralización (CND) y su Secretaría Técnica se organizan e implementan con los bienes, acervo documentario, y los recursos humanos y financieros que les transfiera el Ministerio de la Presidencia, incluyendo los asignados a la Secretaría Técnica para el proceso de la descentralización.

El CND se instala, en su primera etapa, dentro de los treinta (30) días de la vigencia de la presente Ley, posteriormente se incorporan los representantes de los gobiernos regionales y locales.

Segunda.- Transferencia de programas sociales y proyectos de inversión productiva regional

En aplicación de la presente Ley, a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicia la transferencia a los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno regional o local. El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia.

Tercera.- Definición y distribución de los recursos de la privatización y concesiones

Todos los recursos que efectivamente se perciban, como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones, constituyen recursos públicos.

Los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el gobierno nacional, luego de deducir los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El treinta por ciento (30%) al Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE).

- b) El treinta por ciento (30%) al Fondo de Compensación Regional (FONCOR).
- c) El veintiocho por ciento (28%) al Tesoro Público, para efectos de financiar los gastos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- d) El dos por ciento (2%) al Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI).
- e) El diez por ciento (10%) al Fondo de Estabilización Fiscal (FEF).

Asimismo, no menos del 50% de los recursos asignados al FIDE y al FONCOR, según los literales a) y b) precedentes, provenientes de cada proceso de privatización y concesiones, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de inversión en beneficio de la población de la región donde se encuentra el activo o empresa materia del proceso de privatización o concesión.

Con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes, toda disposición que establezca un destino, distribución o mecanismo de similar efecto con respecto a los recursos públicos contenidos en las leyes anuales de presupuesto, queda sin efecto a partir del 1 de enero del año 2003.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Instalación de las autoridades de gobierno regional

Las autoridades de los primeros gobiernos regionales, elegidas en la primera elección regional, se instalan y asumen sus cargos, previo juramento, el 1 de enero del año 2003.

Segunda.- Etapas del proceso de descentralización

El proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva y ordenada, conforme a las siguientes etapas:

Etapas Preparatorias: Período Junio-Diciembre de 2002

El Congreso de la República debatirá y aprobará preferentemente las leyes siguientes:

- (I) Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- (II) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- (III) Nueva Ley Orgánica de Municipalidades;
- (IV) Ley de Ordenamiento y Demarcación Territorial;
- (V) Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.

El Poder Ejecutivo se encargará de lo siguiente:

- (I) Realización de la operación piloto para el planeamiento y programación participativa del presupuesto, en materia de gastos de inversión;
- (II) Inventario, registro y valorización de los activos y pasivos de los Consejos Transitorios de Administración Regional, a efectos de su transferencia a los futuros gobiernos regionales;
- (III) Desactivación del Ministerio de la Presidencia;
- (IV) Elaboración del Plan de Transferencia de los proyectos de inversión pública de alcance regional hacia los gobiernos regionales;
- (V) Plan de Capacitación a nivel regional y municipal;
- (VI) Promoción y difusión de ventajas e incentivos especiales para la integración regional y consolidación del proceso de regionalización; y,
- (VII) Fortalecimiento de los sistemas administrativos de gestión a nivel nacional, regional y local: Presupuesto, Personal, Tesorería, Contabilidad, Crédito, Contrataciones y Adquisiciones, e Inversión Pública.

Primera Etapa: INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

- (i) Transferencia y recepción de activos y pasivos de los CTARS a los gobiernos regionales, conforme a la Tercera Disposición Transitoria de la presente Ley.
- (ii) Transferencia y recepción de programas y proyectos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de esta Ley.
- (iii) Continuación del Plan de capacitación y asistencia técnica a nivel regional y municipal.
- (iv) Apoyo y asistencia técnico-administrativa que requieran los gobiernos regionales y locales.

Segunda Etapa: CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE REGIONALIZACIÓN

- (I) Promoción y apoyo para la conformación de regiones sostenibles mediante la integración o fusión de departamentos, vía referéndum.
- (II) Difusión amplia de propuestas y alternativas de regiones macro, así como de las ventajas y beneficios para el desarrollo nacional y regional.
- (III) Formulación de un plan de regionalización y de inversión descentralizada, que será aprobado por Ley.

Tercera Etapa: TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN DE COMPETENCIAS SECTORIALES

En esta etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, transporte, comunicaciones, medio ambiente, vivienda, saneamiento, sustentabilidad de los recursos naturales, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

Cuarta Etapa: TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN DE COMPETENCIAS SECTORIALES EN EDUCACIÓN Y SALUD.

En esta etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de educación y salud, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

El Consejo Nacional de Descentralización es el responsable directo de todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso, para cuyo efecto hace las evaluaciones correspondientes y coordina su ejecución con los respectivos sectores del Poder Ejecutivo.

Tercera.- Desactivación y extinción de los Consejos Transitorios de Administración Regional

Los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTARS) en funciones, se desactivan y quedan extinguidos para todos sus efectos, una vez concluida la transferencia de sus activos y pasivos a los respectivos gobiernos regionales, que deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del año 2002.

Cuarta.- Desactivación y extinción del Ministerio de la Presidencia

El Ministerio de la Presidencia se desactiva y queda extinguido para todos sus efectos, a más tardar el 31 de julio del año 2002, por lo que procederá a transferir a otras entidades del gobierno nacional, a los Consejos Transitorios de Administración Regional, las municipalidades, y el Consejo Nacional de Descentralización, los programas y organismos correspondientes del Sector, según las competencias fijadas en la presente Ley. Las transferencias correspondientes son aprobadas por Decreto Supremo.

A partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre del presente año, los Consejos Transitorios de Administración Regional en funciones, pasan a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Quinta.- Formalidad y ejecución de las transferencias.

Las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. Las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Dichas transferencias alcanza a los Consejos Transitorios de Administración Regional, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos Especiales y demás organismos y programas que desarrollan actividades y prestan servicios en el ámbito de las regiones y municipalidades.

El Consejo Nacional de Descentralización en coordinación con cada uno de los sectores del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo las transferencias antes señaladas hasta su formalización definitiva mediante la suscripción de actas de entrega y recepción, conforme a las etapas del proceso de descentralización que precisa la presente Ley.

El ordenamiento y saneamiento de los activos, pasivos y patrimonio estará a cargo de cada CTAR y del respectivo gobierno regional en su oportunidad. La Superintendencia de Bienes Nacionales les brinda el apoyo correspondiente.

Sexta.- Situación de las subregiones preexistentes

Las subregiones preexistentes mantienen su vigencia, estructura y competencias administrativas conforme a las normas de su creación. Los gobiernos regionales al momento de aprobar su organización interna, tendrán en cuenta la situación de las mismas.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES****Primera.- Normas reglamentarias**

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de las acciones a que se contraen las disposiciones complementarias y transitorias de la presente Ley.

Segunda.- Derogación de normas y vigencia de la Ley.

Derógase la Ley N° 26922 y demás normas legales y administrativas que se opongan a la presente Ley, y déjase sin efecto los Decretos Supremos Núms. 015-2001-PRES y 107-2001-PCM.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

13014

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 021-2001-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA****Introducción**

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempe-

ño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene, investiga y sanciona a los legisladores que se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

I.- Disposiciones generales

1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.
2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.
3. Para los efectos del presente Código, se entienden por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

II.- De las normas de conducta en el ejercicio del cargo parlamentario

Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

4. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
5. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.
6. Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones.
7. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.
8. En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.
9. Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.
10. No puede emplear o tener ad honórem en el servicio parlamentario de su Despacho congresal o en las Comisiones que integre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

III.- De la rendición de cuentas del trabajo parlamentario

11. El Congresista, en virtud del principio de transparencia, presenta al final de cada período anual de sesiones, un informe público ante el Consejo Directivo que será publicado en el portal del Congreso que incluirá los siguientes aspectos:
 - a) Las iniciativas legislativas de las que sea autor;
 - b) El trabajo efectuado en Comisiones, entidades u organismos gubernamentales;
 - c) La participación en viajes al exterior, realizados en representación del Congreso, de una Comisión Ordinaria o en ejercicio de sus funciones parlamentarias, conforme al Reglamento del Congreso.
 - d) Cualquier otra información que considere relevante.

IV.- De las relaciones con otros congresistas y con el personal administrativo

12. Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.

V.- De las donaciones y uso de bienes y servicios del Estado

13. El Congresista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan la función parlamentaria.
14. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria, que se nombra al inicio de la Primera Legislatura. La misma que está integrada por Congresistas elegidos, en número y representación igual a cada grupo parlamentario. El ejercicio del cargo de Miembro de esta Comisión es por un período anual de sesiones. No hay reelección inmediata. Es facultad de la Comisión absolver las consultas y recibir las denuncias que se formule contra cualquier Congresista siempre que éstas provengan:
 - a) De la Mesa Directiva o el Consejo Directivo.
 - b) De veinte Congresistas en ejercicio.

La Comisión procesa las denuncias y propone al Pleno del Congreso alternativa e indistintamente, las sanciones de amonestación escrita y reservada, pública o suspensión en el ejercicio del cargo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24º del Reglamento del Congreso.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

12994

PODER EJECUTIVO

PCM

Designan Consejero del Presidente de la República en Asuntos de Política Nacional

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 312-2002-PCM

Lima, 19 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el inciso 5) del Artículo 5º y el Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República designa a sus Asesores;

Que, el Artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM, establece que los Consejeros son designados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor NICOLÁS LYNCH GAMERO como Consejero del Presidente de la República en Asuntos de Política Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

13015

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 262-2002-PCM

Mediante Oficio Nº 1826-2002-PCM/SG-200 la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 262-2002-PCM, publicada en nuestra edición del día 13 de julio de 2002 en la página 226302.

Primer considerando

DICE:

"Que, por el Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM y su modificatoria D.S. Nº 066-2002-PCM, se creó el Consejo Nacional de la Competitividad,..."

DEBE DECIR:

"Que, por el Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM y su modificatoria D.S. Nº 068-2002-PCM, se creó el Consejo Nacional de Competitividad,..."

12853

AGRICULTURA

Autorizan viaje a representantes del Ministerio y del SENASA a Panamá para participar en reuniones de coordinación andina y del Grupo de Negociación de Agricultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0694-2002-AG

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO:

El FAX Nº 222-2002-MITINCI/VMINCI de fecha 5 de julio de 2002, cursado por el ex Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Panamá, República de Panamá se desarrollará el día 21 de julio de 2002 la Reunión de Coordinación Interna de los Países Andinos y del 22 al 26 de julio de 2002, la XIX Reunión del Grupo de Negociación de Agricultura en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, en los mencionados eventos participarán representantes del Ministerio de Agricultura, el mismo que se realiza con el propósito de establecer una Zona de Libre Comercio y de Servicios en toda América, cuyo proceso de implementación debe iniciarse a partir del 1.1.2005, el cual se enmarca en el inciso b) del numeral 3.1 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002, siendo procedente el viaje con cargo a recursos públicos;

Que, en consecuencia resulta conveniente autorizar el viaje de la Dra. María Inés Maita Fernández, Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Financiera cuya participación será del 24 al 26 de julio de 2002 y del Econ. César Armando Romero Romero, funcionario de la Oficina General de Planificación Agraria;

Que, el Proyecto PROAPA-GTZ, asumirá los gastos de viáticos del Econ. César Armando Romero Romero, funcionario de la Oficina General de Planificación Agraria, sin generar egreso alguno al Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2002 y Decreto de Urgencia Nº 030-2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Econ. César Armando Romero Romero, funcionario de la Oficina General de Planificación Agraria del 21 al 26 de julio de 2002 y de la

Dra. María Inés Maita Fernández, Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Financiera del 24 al 26 de julio de 2002, para que participen como Representantes del Ministerio de Agricultura en la Reunión de Coordinación Interna de los Países Andinos y la XIX Reunión del Grupo de Negociación de Agricultura en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA, que se realizará en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a las Cadenas, Funcional Programática 001 03 006 0005 1.00110 3.0171 00001 Asesoramiento Superior y 001 03 006 0005 1.00110 3.0171 00002 Comercio y Negociaciones, Recursos Ordinarios del Presupuesto para el 2002 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Econ. César Armando Romero Romero

- Pasajes	US\$	595.90
- Tarifa Corpac	US\$	25.00

TOTAL	US\$	620.90
--------------	-------------	---------------

Dra. María Inés Maita Fernández

- Pasajes	US\$	643,10
- Viáticos	US\$	600,00
- Tarifa Corpac	US\$	25,00

TOTAL	US\$	1,268.10
--------------	-------------	-----------------

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 4º.- A los funcionarios cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar dentro de los quince días posteriores a su retorno al país, un Informe de su participación al Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

12983

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0695-2002-AG

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO:

El FAX Nº 222-2002-MITINCI/VMINCI de fecha 5 de julio de 2002, cursado por el ex Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Panamá, República de Panamá se desarrollará el día 21 de julio de 2002, la Reunión de Coordinación Interna de los Países Andinos y del 22 al 26 de julio de 2002, la XIX Reunión del Grupo de Negociación de Agricultura en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, en los mencionados eventos participarán representantes del Ministerio de Agricultura, los mismos que se realizan con el propósito de establecer una Zona de Libre Comercio y de Servicios en toda América, cuyo proceso de implementación debe iniciarse a partir del 1.1.2005, el cual se enmarca en el inciso b) del numeral 3.1 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002, siendo procedente el viaje con cargo a recursos públicos;

Que, en consecuencia resulta conveniente autorizar el viaje del Ing. Oswaldo Maquera Cuayla, Director de Estudios, Negociaciones y Cooperación Técnica, de la Oficina General de Planificación del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2002 y Decreto de Urgencia Nº 030-2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ing. Oswaldo Maquera Cuayla, Director de Estudios, Negociaciones y Cooperación Técnica, de la Oficina General de Planificación del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del 20 al 23 de julio de 2002, para que participe como Representante del SENASA del Ministerio de Agricultura en la Reunión de Coordinación Interna de los Países Andinos y la XIX Reunión del Grupo de Negociación de Agricultura en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA, que se realizará en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160, Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 896.80
- Viáticos	US\$ 800.00
- Tarifa Corpac	US\$ 25,00
TOTAL	US\$1,721.80

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 4º.- A los funcionarios cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar dentro de los quince días posteriores a su retorno al país, un informe de su participación al Titular del Pliego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

12984

DEFENSA

Designan a representante del Ministerio ante la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento - CELA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1177-DE/SG

Lima, 16 de julio de 2002

Visto, el Oficio Nº 635-EMFFAA/DAACC/DDHH de fecha 13 de marzo del 2002.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 015-93-JUS, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Arrepentimiento sobre delito de Terrorismo, en su Artículo 45º inciso f) señala que la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento estará conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Oficio Nº 635-EMFFAA/DAACC/DDHH de fecha 13 de marzo del 2002, el Jefe Estado Mayor de las Fuerzas Armadas ha propuesto como representante del Sector Defensa ante dicha Comisión, al señor Capitán de Navío José Antonio RODRÍGUEZ SALAS, Jefe del Departamento de Derechos Humanos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,

De conformidad con el Artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Capitán de Navío José Antonio RODRÍGUEZ SALAS, Jefe del Departamento de Derechos Humanos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como representante del Ministerio de Defensa ante la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento - CELA.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de Justicia y al nombrado Oficial Superior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

12890

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 304-2002-EF/10

Lima, 18 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 172-2002-EF/10 de 24 de abril del presente, se designó al señor Ricardo Vega Llona en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión -PROINVERSIÓN- adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y Ley Nº 27594, y estando a lo previsto en el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 028-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Ricardo Vega Llona al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

12887

Encargan a Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos el cargo de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 305-2002-EF/10

Lima, 18 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión -PROINVERSIÓN- se encuentra vacante;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor Alberto Pasco - Font Quevedo, Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

12888

EDUCACIÓN**FE DE ERRATAS****ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419-2002-ED**

Mediante Oficio N° 745-2002-ME-SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas del Anexo 2 de la Directiva "Pautas para la programación y formulación del Plan Institucional y Presupuesto para el Año Fiscal 2003", aprobada por Resolución Ministerial N° 419-2002-ED, publicada el 13 de julio de 2002, en la página 226305.

ANEXO N° 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**PROPUESTA DE UNIDADES EJECUTORAS REGIONALES -2003
(ÚLTIMA VERSIÓN)****DICE:**

DEPARTAMENTO O DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	PROVINCIAS	N° DE DISTRITOS	NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA	N° ALUMNOS
CAJAMARCA	Cajamarca	12	UE - Educación Cajamarca	76,049
	Celendín	12		26,932
	Cajabamba	4		19,807
	Contumazá	8		9,982
	San Marcos	7		14,461
	San Miguel	13		18,156
	San Pablo	4		7,387
	Chota	19	UE - Educación Chota	51,413
	Hualgayoc	3		27,514
	Santa Cruz	11		18,911
	Cutervo	15	UE - Educación Jaén	47,205
	Jaén	12		53,769
	San Ignacio	7	36,406	
	TOTAL	127	CAJAMARCA = 3 UE	407,992
ANCASH	Huaraz	12	UE - Educación Ancash	36,830
	Aija	5		3,185
	Bolognesi	15		8,951
	Carhuaz	11		13,065
	Recuay	10		6,838
	Huaylas	10		16,594
	Yungay	8		17,755
	Huari	16	UE - Educación Huari	25,080
	Asunción	2		3,482
	Carlos F. Fitzcarrald	3		8,015
	Antonio Raymondi	6	6,997	
	Santa	9	UE - Educación Santa	88,997
	Casma	4		11,081
	Huarmey	5		8,005
	Ocros	10	UE - Educación Pallasca	1,940
	Pallasca	11		11,108
	Corongo	7		3,391
	Pomabamba	4	UE - Educación Sihuas	12,187
	Sihuas	10		12,710
	Mariscal Luzuriaga	8		9,687
TOTAL	166	ANCASH = 5 UE	305,898	
HUÁNUCO	Huánuco	10	UE - Educación Huánuco	78,628
	Ambo	8		18,293
	Dos de Mayo	23		16,850
	Pachitea	4		14,938
	Lauricocha	7	UE - Educación Marañón	10,781
	Yarowilca	7		12,280
	Huacaybamba	4		8,256
	Huamán	11	UE - Educación Leoncio Prado	25,658
	Marañón	3		7,942
	Puerto Inca	4	8,553	
	Leoncio Prado	6	34,780	
TOTAL	81	HUÁNUCO = 3 UE	236,959	
JUNIN	Huancayo	36	UE - Educación Junín	125,225
	Chupaca	9		15,711
	Concepción	15		22,848
	Jauja	34		36,951
	Junín	4		12,151
	Tarma	9	UE - Educación Tarma	33,356
	Yauli	10		16,023
	Chanchamayo	6	UE - Educación Satipo - Chanchamayo	46,200
	Satipo	8		42,828
	TOTAL	131		JUNIN = 3 UE

DEBE DECIR:

DEPARTAMENTO O DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	PROVINCIAS	Nº DE DISTRITOS	NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA	Nº ALUMNOS
CAJAMARCA	Cajamarca	12	UE - Educación Cajamarca	76,049
	Celendín	12		26,932
	Cajabamba	4		19,807
	Contumazá	8		9,982
	San Marcos	7		14,461
	San Miguel	13		18,156
	San Pablo	4		7,387
	Chota	19	UE - Educación Chota - Cutervo	51,413
	Hualgayoc	3		27,514
	Santa Cruz	11		18,911
	Cutervo	15	UE - Educación Jaén	47,205
	Jaén	12		53,769
	San Ignacio	7		36,406
	TOTAL		127	CAJAMARCA = 3 UE
ANCASH	Huaraz	12	UE - Educación Ancash	36,830
	Aija	5		3,185
	Bolognesi	15		8,951
	Carhuaz	11		13,065
	Recuay	10		6,838
	Huaylas	10		16,594
	Yungay	8		17,755
	Huari	16	UE - Educación Huari	25,080
	Asunción	2		3,482
	Carlos F. Fitzcarrald	3		8,015
	Antonio Raymondi	6	UE - Educación Santa	6,997
	Santa	9		88,997
	Casma	4		11,081
	Huarmey	5	8,005	
	Ocros	10	1,940	
	Pallasca	11	UE - Educación Pallasca	11,108
	Corongo	7	3,391	
	Pomabamba	4	UE - Educación Sihuas	12,187
	Sihuas	10		12,710
	Mariscal Luzuriaga	8		9,687
TOTAL		166	ANCASH = 5 UE	305,898
HUÁNUCO	Huánuco	10	UE - Educación Huánuco	78,628
	Ambo	8		18,293
	Dos de Mayo	23		16,850
	Pachitea	4		14,938
	Lauricocha	7		10,781
	Yarowilca	7	12,280	
	Huacaybamba	4	UE - Educación Marañón	8,256
	Huamales	11		25,658
	Marañón	3		7,942
	Puerto Inca	4	UE - Educación Leoncio Prado	8,553
	Leoncio Prado	6		34,780
TOTAL		81	HUÁNUCO = 3 UE	236,959
JUNIN	Huancayo	36	UE - Educación Junín	125,225
	Chupaca	9		15,711
	Concepción	15		22,848
	Jauja	34		36,951
	Junín	4	UE - Educación Tarma	12,151
	Tarma	9		33,356
	Yauli	10		16,023
	Chanchamayo	6		46,200
	Satipo	8	UE - Educación Satipo - Chanchamayo	42,828
	TOTAL		131	JUNIN = 3 UE

12919

ENERGÍA Y MINAS

Inician procedimiento disciplinario a funcionaria del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 320-2002-EM/DM

Lima, 18 de julio de 2002

Visto el Informe Interno Nº 07-2002-EM/IG - "Precisión de sanciones que deberían ser aplicables, a las

personas que han incurrido en diversas faltas de carácter disciplinario y/o actos de nepotismo", de fecha 14 de febrero de 2002, emitido por la Oficina de Inspección General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 281-2002-EM/DM, de fecha 10 de junio de 2002, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios destinada a evaluar la responsabilidad administrativa de la funcionaria Esther Agreda Díaz;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 242-2002-EM/DM, de fecha 23 de mayo de 2002, se aprobó el Regla-

mento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Artículo 23º de dicho Reglamento, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad;

Que, el Artículo 35º del Reglamento antes mencionado, establece que las disposiciones señaladas para la constitución, funcionamiento, atribuciones y procedimiento a seguir de la Comisión Permanente, serán de aplicación para los casos de Comisión Especial;

Que, de acuerdo a lo expresado en los Informes Internos N°s. 01 y 07-2002-EM/IG elaborados por la Oficina de Inspectoría General; así como en el Informe N° 045-2002-EM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se ha evidenciado la comisión de actos de nepotismo por parte de la funcionaria Esther Agreda Díaz, Directora de la Oficina de Presupuesto de la Oficina de Recursos y Servicios del Ministerio de Energía y Minas, por haber tenido injerencia indirecta en la contratación del señor Carlos Alfredo Gómez Díaz como Asistente Administrativo para el Programa de Ahorro de Energía (PAE), por tener vínculo de parentesco dentro del 2º grado de consanguinidad;

Que, de acuerdo con dichos Informes, la señora Esther Agreda Díaz, habría incurrido en la realización de actos de nepotismo, tipificados en la Ley N° 26671 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios constituida por Resolución Ministerial N° 281-2002-EM/DM, según Acta N° 007-2002-MEM-CEPD, de fecha 8 de julio de 2002, acordó por unanimidad dar mérito a la apertura de proceso administrativo disciplinario a la funcionaria mencionada; así como solicitar al Ministro de Energía y Minas se instaure proceso disciplinario a dicha funcionaria;

Que, en consecuencia es necesario instaurar proceso administrativo disciplinario a la funcionaria comprendida en la Resolución Ministerial N° 281-2002-EM/DM;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2002-EM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a la funcionaria Esther Agreda Díaz por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar en el plazo de tres (3) días útiles, contados desde el día siguiente a la expedición de la presente Resolución, a la funcionaria indicada en el artículo precedente, a fin de que presente los descargos correspondientes ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el término de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

12889

PESQUERÍA

Oficializan el Primer Congreso Nacional de Acuicultura, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 250-2002-PE

Lima, 11 de julio del 2002

Visto el Oficio N° 052-2002-SG-UNALM, del 18 de enero del 2002, remitido por la Universidad Nacional Agraria La Molina.

CONSIDERANDO:

Que uno de los Lineamientos de la Política Pesquera, es promover e incentivar la investigación científica y tec-

nológica y capacitación pesquera en aguas marinas y continentales que efectúen los organismos públicos especializados del Sector, así como las Universidades y las que provengan de la iniciativa del sector privado;

Que es de interés para el Sector Pesquero promover e incentivar la participación de personas naturales o jurídicas en eventos que conlleven al aporte e intercambio de conocimientos que permitan reforzar las bases científicas y tecnológicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero, así como facilitar la identificación de las posibilidades de inversión nacional o extranjera en la explotación racional de los recursos hidrobiológicos existentes en las aguas marítimas y continentales del territorio nacional;

Que a través del documento del visto la Universidad Nacional Agraria La Molina, invita al Ministerio de Pesquería, a auspiciar y oficializar el Primer Congreso Nacional de Acuicultura, que ha programado con motivo de celebrar el Centenario de su Creación;

Que mediante Nota N° 259-2002-PE/DVM, el Despacho Viceministerial, considera procedente el requerimiento del Rectorado de la Universidad Nacional Agraria La Molina de oficialización del Primer Congreso Nacional de Acuicultura, que se llevará a cabo del 20 al 22 de noviembre del 2002, en el Auditorio Principal de la citada Universidad y contará con la participación de instituciones públicas y privadas que se encuentran involucradas en las actividades pesqueras y acuícolas;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37º del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el PRIMER CONGRESO NACIONAL DE ACUICULTURA, a realizarse en el Auditorio Principal de la Universidad Nacional Agraria La Molina, del 20 al 22 de noviembre del 2002.

Artículo 2º.- La realización del citado evento no incurrirá gasto alguno al presupuesto del Ministerio de Pesquería y su realización está a cargo de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

12892

Oficializan Seminario sobre el análisis de la problemática de las cinco millas marinas como zona de reserva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, a realizarse en la ciudad de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 251-2002-PE

Lima, 11 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, en consecuencia corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, determinando sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, entre otras las zonas de pesca, promoviendo asimismo el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la gestión empresarial, transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores y procesadores artesanales, por lo que en implementación de estas políticas pesqueras y en aplicación de la normativa vigente se encuentran reservadas para la actividad pesquera artesanal y de menor escala la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas, conforme lo establecen los Artículos 2º, 9º, 32º y 33º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y los Artículos 57º, 60º y 63º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que conforme al Plan Estratégico del Sector Pesquero y sus Lineamientos de Política pesquera, se propician las acciones concertadas del Estado con los agentes intervinientes en las actividades pesqueras y acuícolas en la toma de decisiones, por lo que en este contexto deviene necesario llevar adelante un seminario taller sobre el análisis de la problemática de las cinco (5) millas, su diagnóstico, alcances, efectividad, beneficios y demás aspectos como zona de reserva a nivel nacional, evento que debe oficializarse;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Seminario Taller sobre el análisis de la problemática de las cinco (5) millas marinas como zona de reserva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, a realizarse en la ciudad de Tacna, del 27 al 29 de agosto del 2002, cuya organización estará a cargo del Ministerio de Pesquería y de la Federación de Integración y Unificación de los Pescadores Artesanales del Perú - FIUPAP.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Ministerio de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

12893

Modifican resolución que estableció el Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza y dejan sin efecto disposiciones de la R.M. N° 180-2002-PE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2002-PE

Lima, 11 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977;

Que el Artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 149-2002-PE del 30 de abril del 2002, modificado por la Resolución Ministerial N° 180-2002-PE del 29 de mayo del 2002, se estableció a partir de las 00.00 horas del día 6 de mayo del 2002, el Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en el marco del cual se autorizó la extracción del citado recurso a las embarcaciones arrastreras de mayor y menor escala con permiso de pesca vigente, en la zona comprendida entre el extremo norte y el paralelo 6° 00' Latitud Sur del dominio marítimo peruano; debiendo para tal efecto, cumplir con determinadas condiciones y adecuarse a los períodos semanales de pesca según zonas autorizadas;

Que por Resoluciones Ministeriales N° 227-2002-PE, del 26 de junio del 2002, y N° 240-2002-PE, del 9 de julio del 2002, se prorrogó hasta las 24.00 horas del 31 de agosto del 2002, el Régimen Provisional para extracción del recurso merluza a que se refiere el considerando anterior;

Que la Resolución Ministerial N° 180-2002-PE del 29 de mayo del 2002, modificó el Artículo 7º, el tercer párrafo del Artículo 14º y el literal c) de la Cláusula Quinta del Convenio, de la Resolución Ministerial N° 149-2002-PE;

Que a fin de permitir una aplicación racional y proporcional de las disposiciones contempladas en el Artículo 7º del Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza, establecido por Resolución Ministerial N° 149-2002-PE, modificado por Resolución Ministerial N° 180-2002-PE, atendiendo al número de embarcaciones cuya participación en el citado régimen ha sido suspendida de manera definitiva y considerando la prórroga del plazo del mismo dispuesta por Resolución Ministerial N° 240-2002-PE, se ha determinado conveniente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 180-2002-PE y modificar las disposiciones contenidas en el Artículo 7º, el tercer párrafo del Artículo 14º y el literal c) de la Cláusula Quinta del Convenio de la Resolución Ministerial N° 149-2002-PE;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Déjese sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 180-2002-PE.

Artículo 2º.- Modificar el Artículo 7º, el tercer párrafo del Artículo 14º y el literal c) de la Cláusula Quinta del Convenio de la Resolución Ministerial N° 149-2002-PE, en los términos siguientes:

"Artículo 7º.- Está prohibido llevar a bordo redes de arrastre, copos y paños cuyos tamaños de malla sean menores a lo permitido. La sola posesión a bordo de las embarcaciones arrastreras de redes, copos y paños con longitudes de malla menores a la establecida, será causal de la suspensión definitiva del convenio durante el presente régimen provisional.

Así también, en caso que una embarcación arrastrera sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), dentro de zona de pesca restringida o prohibida con velocidad de pesca y rumbo no constante, o en caso que la embarcación pesquera no emita señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) por un intervalo de dos (2) horas se entenderá, sin admitir prueba en contrario, que se encuentra desarrollando actividad extractiva; por lo que se suspenderá automáticamente los efectos jurídicos del convenio por un período de tres (3) días. El incumplimiento por segunda vez, determinará la suspensión por un período de siete (7) días. Dichas suspensiones regirán durante tres (3) o siete (7) días efectivos de pesca, según corresponda. El tercer incumplimiento, dará lugar a la suspensión definitiva del convenio.

Las embarcaciones pesqueras deberán comunicar cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el adecuado funcionamiento de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) durante la permanencia en el puerto, zarpe, faena de pesca o travesía de la embarcación, dentro de las doce (12) horas de producido el suceso, a la Dirección Regional de Pesquería de su jurisdicción o a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia; de manera tal, que no se encuentren sujetas a las suspensiones de pesca dispuestas en el párrafo anterior, caso contrario quedarán incurso en tales suspensiones. Debe precisarse que las embarcaciones pesqueras que hayan efectuado dicha comunicación, no podrán participar del presente Régimen Provisional hasta que los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) se encuentren operativos.

Los armadores de embarcaciones arrastreras, que por incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se les suspenda en forma definitiva el mencionado convenio, no podrán realizar actividad extractiva del recurso merluza mientras dure la vigencia del presente régimen."

"Artículo 14º.-
(...)

La información del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), constituye un medio de prueba fehaciente e indubitable para determinar la suspensión respectiva del

convenio, de conformidad con el Artículo 7º de la presente resolución."

"CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS ESENCIALES (...)

c) El "ARMADOR", se obliga también a que, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 149-2002-PE, será causal de la suspensión por tres (3) días, siete (7) días o definitiva del presente convenio según corresponda, durante la vigencia del Régimen Provisional."

Artículo 3º.- Los armadores de las embarcaciones arrastreras que se encuentran suspendidos de participar definitivamente en el Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza establecido por la Resolución Ministerial N° 149-2002-PE y ampliada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 227-2002-PE y 240-2002-PE, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución; podrán reincorporarse al desarrollo de las actividades extractivas autorizadas en el marco del presente régimen, una vez que hayan cumplido los siete (7) días de suspensión, dispuestos en el Artículo 2º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

12894

Dejan sin efecto suspensión temporal de otorgamiento de permiso de pesca para la siega y recolección de algas marinas, a que se refiere la R.M. N° 221-2001-PE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 258-2002-PE

Lima, 11 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, dispone que el Ministerio de Pesquería, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 221-2001-PE del 28 de junio de 2001 se dispuso mantener la suspensión temporal del otorgamiento de permiso de pesca para la siega y recolección de su ambiente natural del recurso algas marinas en el Litoral Peruano, exceptuando de esta limitación la extracción de algas marinas pertenecientes a los géneros *Gracilaria* y *Chondrocanthus*, si las actividades fueran realizadas con fines de consumo humano directo; asimismo, se excluyó a las especies del género *Lessonia spp.* en el área comprendida entre Punta Lomas (15° 33.7' L.S.) departamento de Arequipa y Punta Negra (17° 48' L.S.) departamento de Moquegua, estableciéndose especificaciones para efectuar su recolección;

Que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) mediante Oficio N° DE-100-176-2002-IMP/PE del 12 de junio de 2002 remite la opinión técnica "Estado Actual de las Praderas de Macroalgas Marinas en la Zona Sur del Litoral Peruano", en la cual manifiesta que las especies del género *Lessonia spp.* están recuperadas y aptas para ser explotadas en la costa central y sur del litoral, mientras que *Macrocystis integrifolia* se encuentra parcialmente recuperada, estando en capacidad de soportar una extracción moderada. Por el contrario, *Macrocystis pyrifera* presenta aún una situación muy vulnerable, por lo que no se recomienda su explotación. Asimismo, se recomienda determinadas medidas de manejo para realizar la reco-

lección del recurso, a fin de contribuir a la regeneración de las plantas y evitar su depredación y la alteración del ecosistema costero;

Que la extracción del recurso algas marinas constituye una labor eminentemente artesanal que representa una actividad de singular importancia para las áreas de influencia, generalmente rurales, de su desarrollo, por ser generadora de mano de obra y bienestar socioeconómico; en tal razón es necesario dictar medidas orientadas a establecer las condiciones administrativas que promuevan, faciliten y consoliden el ejercicio de esta actividad, mediante una adecuada amplitud del tiempo de vigencia de los permisos de pesca que se otorguen a los pescadores artesanales;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 014-2002-PE/Dop-map, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la suspensión temporal dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 221-2001-PE para la siega y recolección de las especies del recurso algas marinas, autorizándose la admisión de solicitudes de permiso de pesca para realizar la extracción del citado recurso en el Litoral Peruano, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- No están comprendidas en lo dispuesto por el artículo precedente las solicitudes de permiso de pesca para realizar la extracción del recurso "sargazo" *Macrocystis pyrifera*, manteniéndose la suspensión temporal de la admisión de solicitudes de pesca para la siega y recolección de esta especie.

Artículo 3º.- Los permisos de pesca para la extracción del recurso algas marinas que a partir de la fecha otorguen la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y las Direcciones Regionales de Pesquería, tendrán una vigencia de tres (3) años.

Artículo 4º.- La recolección del recurso "aracanto" *Lessonia spp.* deberá ser realizada en forma alterna, dejando intactos doscientos metros (200 m.) por cada kilómetro de cinturón algal cosechado. Asimismo, se procurará realizar la recolección de especímenes con un diámetro de rizoide mayor a quince centímetros (15 cm.) y la metodología de recolección deberá contemplar la remoción total de la planta.

Artículo 5º.- La recolección de la especie de "sargazo" *Macrocystis integrifolia* se realizará sobre especímenes de más de seis metros (6 m.) de longitud y se procurará segar sólo las frondas de la planta (tallos y hojas), por encima de los treinta centímetros (30 cm.) del rizoide.

Artículo 6º.- Las personas naturales y jurídicas que incumplan con las medidas establecidas en los Artículos 4º y 5º de la presente Resolución Ministerial serán sancionadas conforme lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7º.- El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) efectuará la evaluación del recurso algas marinas en la jurisdicción nacional, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su conservación. Asimismo, realizará un seguimiento periódico de los niveles de impacto derivados de la recolección.

Artículo 8º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería de la costa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

12895

Declaran infundada impugnación interpuesta contra resolución referida a solicitud de autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 049-2002-PE

Lima, 11 de julio de 2002

Vistos los escritos de registro N°s. 01221001 y 01591001, de fechas 19 y 22 de febrero y 15 de abril de 2002, a través de los cuales la Dirección Regional de Pesquería de Piura remite los escritos de registro N° 0834 y N° 0972, presentados por FAUSTO PERICHE ECA;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 035-2002-PE/DNE-PP se declaró improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota presentada por el señor FAUSTO PERICHE ECA, para la construcción de una embarcación pesquera de madera de 110 m³ de capacidad de bodega, con acceso a la extracción de los recursos jurel, caballa, tiburón y perico con destino al consumo humano indirecto, equipada con red de arrastre de media agua y palangre o espinel, tomando en consideración que el acceso a los citados recursos y la construcción de la embarcación con las características señaladas se encuentra restringido por las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N° 014-2001-PE, N° 024-2001-PE y N° 031-2001-PE;

Que a través de escritos del visto, el recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución mencionada en el considerando anterior, sustentando que su solicitud ha sido resuelta por la Administración aplicando retroactivamente las normas antes citadas; asimismo, que habría operado el silencio administrativo positivo por lo que su solicitud habría sido aprobada por la Administración, indicando además que el sistema de pesca de la embarcación es de palangre o espinel, que los recursos tiburón y perico no son materia específica de su actividad pesquera y que su solicitud está referida a la actividad pesquera artesanal;

Que el procedimiento de autorización de incremento de flota, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos está calificado como silencio administrativo negativo, lo que implica que al transcurso del plazo para la resolución de la solicitud se entenderá que ésta ha sido denegada por la Administración;

Que de la evaluación de los documentos que obran en el expediente, se ha verificado que la solicitud de autorización de incremento de flota presentada por el recurrente está referida a la extracción de los recursos jurel, caballa, tiburón y perico, con redes de arrastre y palangre y espinel como aparejos de pesca; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1.2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la capacidad de bodega de 50,23 m³ de la embarcación cuya autorización de incremento de flota fue solicitada, excede el límite de 32,6 m³ para ser considerada como embarcación pesquera empleada en la extracción artesanal;

Que por lo anteriormente expuesto y del análisis del expediente se ha determinado que el recurrente no ha desvirtuado los fundamentos que dieron mérito a la resolución recurrida, por los cuales se declaró improcedente la solicitud presentada, toda vez que el Decreto Supremo N° 031-2001-PE es de aplicación incluso a los procedimientos en trámite al momento de su expedición, así como son de aplicación las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N° 014-2001-PE y N° 024-2001-PE y en la Resolución Ministerial N° 195-2001-PE, en virtud al principio de aplicación inmediata de las normas que rige nuestro sistema jurídico, según lo establece el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil, el cual dispone que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, fundamentos; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 y en los Decretos Supremos N° 031-2001-PE, N° 014-2001-PE y N° 024-2001-PE; y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por FAUSTO PERICHE ECA contra la Resolución Directoral N° 035-2002-PE/DNEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JULIO GONZALES FERNÁNDEZ
Viceministro de Pesquería

12896

Aprueban cambios de titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones de bandera nacional, a favor de Pescatlántico S.A., Pesquera Hayduk S.A. y Pesquera Capricornio S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 246-2002-PE/DNEPP

Lima, 8 de julio del 2002

Visto el expediente con escrito con registro N° CE-00243001 del 23 de abril del 2002, presentado por la empresa PESCATLANTICO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 594-97-PE del 27 de febrero de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A., para operar para operar entre otras, la E/P SAMANCO 4, de matrícula N° CE-10499-PM de bandera nacional, la misma que será utilizada para la extracción del recurso anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1/2 pulgada (13 mm.);

Que mediante escrito del visto, PESCATLANTICO S.A., solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante la resolución indicada en el considerando precedente, nombre y denominación de puerto de la embarcación "ATLANTICO IV" (ex Samanco 4) al haber adquirido la posesión de la referida embarcación pesquera, conforme consta en el Certificado Compendioso de Dominio de fecha 16 de abril del 2002;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la recurrente ha adquirido la propiedad de la embarcación pesquera "ATLANTICO IV" que asimismo, ha cambiado de nombre y denominación de puerto y habiendo cumplido con presentar los requisitos exigidos en los procedimientos N° 6 y N° 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE; resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 205-2002-PE/DNEPP-Dap, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Artículo 34° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y la Resolución Ministerial N° 136-2002-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca autorizado por Resolución Ministerial N° 594-97-PE, así mismo, el cambio de nombre y denominación de puerto de la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ATLANTICO IV" (ex Samanco 4) con matrícula N° CO-10499-PM, a favor de la empresa PESCATLANTICO S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 594-97-PE, para operar la embarcación pesquera denominada "ATLANTICO IV" con matrícula N° CE-10499-PM.

Artículo 3º.- Incorporar a la empresa PESCATLAN-TICO S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "ATLANTICO IV" con matrícula N° CO-10499-PM, a la Resolución Ministerial N° 136-2002-PE y N° 152-2002-PE, excluyendo a la empresa ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A., en lo que corresponda a dichas resoluciones.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

12897

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 251-2002-PE/DNEPP**

Lima, 9 de julio del 2002

Visto los escritos con registro N° CE-00734002 de fecha 26 de noviembre del 2001 y 14 de marzo del 2002, presentados por PESQUERA HAYDUK S.A.;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 226-97-PE del 13 de mayo de 1997, se otorgó a la empresa PESQUERA KING FISH S.A., permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "CHIMU", con matrícula N° ZS-0936-CM de 106.66 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico merluza con destino al consumo humano directo, utilizando hielo como sistema de preservación a bordo en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo y los 9° 00' L.S. a partir de las (5) cinco millas náuticas de la línea de la costa, utilizando redes de arrastre con longitud mínima de malla en el copo de 110 mm.;

Que mediante los escritos del visto, PESQUERA HAYDUK S.A. solicita cambio de nombre del titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 226-97-PE y modificación de denominación de puerto de la matrícula N° ZS-0936-CM de la embarcación pesquera CHIMU por N° PT-0936-CM;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente administrativo se ha determinado, que PESQUERA HAYDUK S.A. ha cumplido con presentar los requisitos previstos en los procedimientos N°s. 6 y 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 133-2002-PE/DNEPP-Dap y con opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los procedimientos N°s. 6 y 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE y el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 004-2002-PE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 505-98-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 226-97-PE, en el extremo referido a la matrícula de la embarcación pesquera "CHIMU", cuya nueva

denominación en adelante será PT-0936-CM, manteniéndose las demás características técnicas de la referida embarcación.

Artículo 2º.- Aprobar el cambio de nombre del titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 226-97-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional que se indica a continuación, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado:

PERMISO DE PESCA	FECHA	NUEVO TITULAR	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	NÚMERO DE MATRÍCULA	CAPACIDAD BODEGA (m ³)
R.M. N° 226-97-PE	13-5-97	PESQUERA HAYDUK S.A.	CHIMÚ	PT-0936-CM	106.66

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 226-97-PE a favor de PESQUERA KING FISH S.A., para operar la embarcación pesquera "CHIMU".

Artículo 4º.- Constituirá causal de caducidad del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "CHIMU", incrementar sin autorización la capacidad de bodega concedida por la presente Resolución.

Artículo 5º.- Incorporar a PESQUERA HAYDUK S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "CHIMU", con la nueva matrícula N° PT-0936-CM, así como la presente Resolución al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 136-2002-PE y al literal F) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 152-2002-PE, excluyendo a PESQUERA KING FISH S.A. del Anexo V.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Dirección Regional de Pesquería de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

12899

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 254-2002-PE/DNEPP**

Lima, 9 de julio del 2002

Visto el expediente con escritos con registro N° CE-00014002 de fechas 11 de enero, 25 de febrero, 21 de marzo y 12 de abril del 2002, presentado por PESQUERA CAPRICORNIO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que por Resolución Ministerial N° 252-95-PE del 16 de mayo de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros, a la empresa SALTA MAR S.A., para operar la embarcación pesquera "SANTONA II", de matrícula N° CE-1854-PM y 140 toneladas métricas de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1/2 pulgada (13 mm.);

Que a través de los escritos del visto, PESQUERA CAPRICORNIO S.A., solicita el cambio de titular del permiso de pesca a que se refiere el considerando precedente, al haber adquirido la propiedad de la embarcación pesquera "SANTONA II", conforme consta en el correspondiente Certificado Compendioso de Dominio, obrante a fs. 72;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la recu-

rente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE; por lo que, resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 180-2002-PE/DNEPP-Dap, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE; SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional que se indica a continuación, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado:

PERMISO DE PESCA	FECHA	NUEVO TITULAR	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	NÚMERO DE MATRÍCULA	CAPACIDAD BODEGA (m3)
R.M.N° 252-95-PE	16-5-95	PESQUERA CAPRICORNIO S.A.	SANTONA II	CE-1854-PM	140.69

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 252-95-PE, para operar la embarcación pesquera "SANTONA II".

Artículo 3°.- Consignar a PESQUERA CAPRICORNIO S.A. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "SANTONA II", así como a la presente Resolución, al literal A) del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 152-2002-PE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 136-2002-PE, excluyendo a SALTA MAR S.A. y a la Resolución Ministerial N° 252-95-PE, de dichos anexos.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

12900

Declaran improcedente impugnación contra la R.D. N° 036-2002-PE/DNEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 249-2002-PE/DNEPP

Lima, 8 de julio de 2002

Visto el escrito de registro N° CE-00189002 del 22 de febrero y 1 de marzo del 2002, presentado por CARLOS TEQUE CURO.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 036-2002-PE/DNEPP se declaró improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota presentada por CARLOS TEQUE CURO, para la construcción de una embarcación pesquera de madera, de 108 m3 de capacidad de bodega, implementada con espinel o palangre como aparejo de pesca, para la extracción del recurso atún aleta amarilla con destino al consumo humano directo, toda vez que por Decreto Supremo N° 031-2001-PE, aplicable a las solicitudes de incremento de flota que se encuentran en trámite a la fecha su vigencia, según lo establecido en la misma norma, se establece que el Ministerio de Pesquería no otorgará autorizaciones de Incremento de flota ni los correspondientes permisos de pesca a ninguna clase de embarcación pesquera de madera de menor y mayor escala en el ámbito marítimo;

Que a través del escrito del visto, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la resolución

citada en el considerando anterior, fundamentando que el Decreto Supremo N° 031-2001-PE se estaría aplicando retroactivamente a su solicitud de autorización de incremento de flota y presenta como nueva prueba para sustentar su recurso, la copia de un nuevo contrato de construcción de la embarcación, nuevo formato de especificaciones técnicas y el diseño general de la embarcación;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, debiendo necesariamente sustentarse con nueva prueba instrumental;

Que de la evaluación del recurso interpuesto se ha determinado que los medios probatorios presentados por el recurrente no constituyen nueva prueba instrumental que sustente el recurso de reconsideración interpuesto, en consecuencia, éste deviene improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 110-2021-PE/DNEPP-Dap y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 98° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por CARLOS TEQUE CURO, contra la Resolución Directoral N° 036-2002-PE/DNEPP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

12898

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación de bandera nacional y de nombre de embarcación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 256-2002-PE/DNEPP

Lima, 10 de julio de 2002

Visto los escritos con registros N°s. CE-00656002 y CE-00657002 de fecha 26 de octubre del 2001, presentado por GIULIANA THELMA NÚÑEZ AIRCARDI.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 112-98-CTAR-LAMB/DRP del 18 de setiembre de 1998 y ampliada por Resolución de la Dirección Regional Sectorial N° 044-2000-CTAR-LAM/DRPE del 9 de noviembre del 2000, se otorgó a los armadores AUGUSTO SANTISTÉBAN TEJADA y MARÍA BEATRIZ OLIVOS SUCLUPE permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ROSA MARÍA N° 6" con matrícula PL-12807-CM, construida de madera el año 1994, de 38.25 m3 de volumen de bodega y 7.82 de AN, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, para la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano indirecto y sardina, jurel y caballa para el consumo humano directo; utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de malla de 1/2 pulgada (13 mm.) y 1 1/2 pulgadas (38 mm.) respectivamente, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE, esta-

blece que el permiso de pesca es transferible sólo por herencia, asimismo establece que entre los coherederos o sus descendientes es válida la transferencia de acciones y derechos adquiridos por herencia;

Que mediante los escritos del visto GIULIANA THELMA NÚÑEZ AIRCARDI, solicita el cambio del titular del permiso de pesca para la operación de la embarcación pesquera "ROSA MARÍA 6" y el cambio de nombre de la E/P FÁTIMA (ex ROSA MARÍA 6);

Que con Oficio N° 275-2002-PE/DNEPP-Dap se solicitó a GIULIANA THELMA NÚÑEZ AIRCARDI, remita el documento que acredite la adquisición de la E/P ROSA MARÍA 6 para efectos de verificar si dicha transferencia se encuentra dentro de los alcances del Artículo 9° del D.S. N° 003-98-PE, modificado por el Artículo 3° del D.S. N° 003-2000-PE, así como, el certificado compendioso de dominio donde figure la nueva denominación de la embarcación, sin haber cumplido con alcanzar hasta la fecha estos requisitos, por lo que deviene improcedente la solicitud presentada por la recurrente al contravenir lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera mediante Informes N°s. 583-2001-PE/DNEPP-Dap-cvg y 185-2002-PE/DNEPP-Dap-cvg de fechas 11 de diciembre del 2001 y 29 de abril del 2002, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud de cambio del titular del permiso de pesca para la operación de la embarcación pesquera "ROSA MARÍA 6" y el cambio de nombre de la E/P "ROSA MARÍA 6" a E/P "FÁTIMA", presentada por GIULIANA THELMA NÚÑEZ AIRCARDI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

12901

PRODUCCIÓN

Precisan que el factor del recurso es un valor referencial de los recursos hidrobiológicos, aplicable al ámbito administrativo sancionador por infracciones cometidas en actividades pesqueras y acuícolas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2002-PRO

Lima, 19 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2002-PE, del 27 de junio del 2002, se aprobó el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, disponiéndose, en su Artículo 41°, que las multas a imponerse serán determinadas y calculadas empleando como referencia el factor del recurso expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que por Resolución Ministerial N° 254-2002-PE, del 11 de julio de 2002, se aprobaron los cuadros correspondientes al factor del recurso, vigentes a partir del 19 de julio hasta el 31 de diciembre del 2002;

Que es necesario precisar que el denominado factor del recurso es un indicador referencial del valor del recurso hidrobiológico, aplicable única y exclusivamente al ámbito administrativo sancionador respecto a las infracciones cometidas en las actividades pesqueras y acuícolas, como herramienta necesaria para la correcta determinación y aplicación de las multas derivadas de éstos;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y el numeral 2 del Artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precísese que el factor del recurso es un valor referencial de los recursos hidrobiológicos, aplicable única y exclusivamente al ámbito administrativo sancionador por las infracciones cometidas en las actividades pesqueras y acuícolas.

Artículo 2°.- Los factores aprobados por la Administración podrán ser modificados a fin de actualizarlos.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución a las Direcciones Regionales de Pesquería para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de la Producción (e)

12985

Designan Asesora del Despacho Ministerial Ad Honorem en temas de Gestión y Modernización Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2002-PRO

Lima, 19 de julio de 2002

Que mediante Ley N° 27779 - Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, se sustituye el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 560, estableciéndose que el Ministerio de la Producción formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas comenzando en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente, para lo cual dicta las normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que se ha considerado conveniente designar un asesor del Despacho Ministerial en temas de Gestión y Modernización Institucional a efectos de implementar medidas para un mejor diseño y ejecución de las funciones y objetivos del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y Ley N° 27779;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada María Lila Iwasaki Cauti, como Asesora del Despacho Ministerial, Ad Honorem, en temas de Gestión y Modernización Institucional a efectos de implementar medidas para un mejor diseño y ejecución de las funciones y objetivos del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de la Producción (e)

12986

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Convenio de Cooperación Pesquera entre la República del Perú y la República de El Salvador"

DECRETO SUPREMO N° 063-2002-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de enero de 2002 se suscribió en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el "Convenio de Cooperación Pesquera entre la República del Perú y la República de El Salvador";

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 2º de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Convenio de Cooperación Pesquera entre la República del Perú y la República de El Salvador", suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 17 de enero del 2002.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCÍA-SAYÁN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PESQUERA
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominadas "las Partes", animadas del firme propósito de fortalecer e incrementar los lazos tradicionales de amistad y cooperación existentes entre ambos países;

CONSIDERANDO su condición de ribereños de un Océano común respecto del cual es necesario compartir tecnología e información científica y técnica para la preservación y sostenibilidad de los recursos pesqueros, de conformidad con las normas de Medio Ambiente de sus respectivos países, para cuyo propósito será de especial utilidad llevar a cabo investigaciones oceanográficas;

CONVENCIDOS que una adecuada alimentación de nuestras poblaciones repercute decisivamente en el bienestar y desarrollo de nuestras poblaciones, por lo que el aprovechamiento racional e incremento de consumo de los recursos marítimos que están caracterizados por su alto contenido de proteínas, se considera de interés nacional;

EN EL MARCO del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito el 13 de junio de 1996 y el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú y el Centro de Desarrollo Pesquero de El Salvador suscrito en febrero de 1999.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El objeto del presente Convenio es la realización de una cooperación integral en el sector pesca que incluya aspectos de procesamiento, de utilización de recursos no explotados, y de mejora del uso de la Fauna de Acompañamiento del Camarón (FAC). Asimismo la realización de evaluaciones periódicas que permitan aprovechar en forma racional y sostenible los recursos pesqueros de la República de El Salvador, respetando la soberanía y jurisdicción de ambas Partes.

1. Desarrollar la cooperación e investigación marina a través de planes y proyectos que permitan evaluar los recursos pesqueros de distinto orden.

2. Incentivar la cooperación tecnológica en el procesamiento pesquero con miras a la utilización integral de los recursos, la mejora de calidad de los productos de consumo humano, así como el estudio de las medidas tendientes a reducir la contaminación por los desechos pesqueros.

3. Desarrollar la cooperación en las actividades de acuicultura tanto marina como continental a través de

proyectos especiales con la utilización óptima de los conocimientos sobre el manejo de las especies posibles de trabajar en este campo.

ARTÍCULO 2

La prestación de asistencia técnica y la cooperación señaladas en el Artículo 1, no es limitativa, pudiendo adoptarse cualquier otra modalidad de cooperación a través del asesoramiento y capacitación de profesionales mediante cursos, pasantías y otras actividades académicas, así como el intercambio de información técnica de mutuo beneficio.

La transferencia tecnológica, así como la realización de estudios conjuntos podrá ser realizado bajo modalidades distintas de las señaladas anteriormente.

ARTÍCULO 3

La modalidad de financiamiento de la cooperación técnica será de costos compartidos, de conformidad con lo establecido en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito entre las Partes en junio de 1996.

ARTÍCULO 4

Con la finalidad de ampliar la cooperación y el acercamiento entre las Partes, se contemplará la posibilidad de desarrollar programas y proyectos conjuntos entre los sectores empresariales de ambos países, para lo cual se propiciarán las asociaciones de carácter estratégico.

ARTÍCULO 5

La Comisión Mixta de Cooperación Salvadoreña - Peruana, establecida por el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito el 13 de junio de 1996, promoverá y decidirá acerca de los programas y proyectos específicos a desarrollar entre las Partes.

ARTÍCULO 6

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del Personal que oficialmente participe de los proyectos de cooperación.

El personal así nombrado se sujetará a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor no dedicándose a ninguna otra actividad ajena a sus funciones ni tampoco a recibir remuneración alguna fuera de la estipulada sin la autorización previa de ambas Partes.

ARTÍCULO 7

Las partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales para la entrada y salida de equipos y materiales necesarios para los proyectos de cooperación, conforme a las legislaciones nacionales de cada país.

ARTÍCULO 8

El Convenio materia de la presente, entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen a través de la vía diplomática debiéndose cumplir los requisitos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO 9

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente por igual período, salvo si una de las Partes decida concluirlo para lo cual notificará a la otra Parte con una anticipación no menor de seis meses.

Firmado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dos, en dos ejemplares originales.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIEGO GARCÍA-SAYÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MARÍA EUGENIA BRIZUELA DE ÁVILA
Ministra de Relaciones Exteriores

APÉNDICE

1. La Comisión Mixta de Cooperación Salvadoreña - Peruana deberá, en forma prioritaria, disponer que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, a través del Centro de Desarrollo Pesquero (CENDEPESCA) firmen un Convenio Interinstitucional.

2. El Convenio Interinstitucional tendrá como objetivos: entre otros, definir los proyectos específicos sobre investigación y desarrollo pesquero y acuícola, de interés común, de mayor prioridad.

3. Sin perjuicio de lo antes indicado, el IMARPE oferta un apoyo especial para ayudar a diseñar un Plan de Investigaciones Pesqueras que contengan los siguientes componentes:

- a. Evaluación de recursos pesqueros.
- b. Programas de Investigación en Acuicultura Marina y Continental.
- c. Investigación del ambiente marino y estudios para reducir la contaminación.
- d. Programa de capacitación para investigaciones de El Salvador.

11819

Designan a funcionarios del Ministerio que participarán en la II Reunión de Presidentes de América del Sur, a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0763-2002-RE

Lima, 19 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que del 25 al 27 de julio de 2002 se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la II Reunión de Presidentes de América del Sur;

Que la mencionada Cumbre será precedida por reuniones de trabajo de Coordinadores Nacionales, las cuales tendrán lugar del 22 al 24 de julio de 2002;

Que la Cumbre de Presidentes de América del Sur constituye un mecanismo de diálogo y coordinación que trata aspectos de importancia en la agenda política sudamericana, con el objetivo de lograr que los países de la región avancen de manera conjunta para alcanzar el desarrollo sostenible y se inserten exitosamente en la economía mundial;

Teniendo en cuenta que el Perú se encuentra comprometido en lograr los mayores avances en este mecanismo;

De conformidad con el literal b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; literales a) y m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Resolución Ministerial Nº 437-RE, de 9 de julio de 1996; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril de 2001 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo de 2001; y la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, de 21 de diciembre de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que participarán en la II Reunión de Presidentes de América del Sur, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 25 al 27 de julio de 2002.

- Don Manuel Rodríguez Cuadros, Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Luis Marchand Stens, Embajador del Perú en el Ecuador;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don Gonzalo Gutiérrez Reinell; Director de América del Sur.

Artículo Segundo.- La delegación peruana que participará previamente en las Reuniones de Trabajo de Coordinadores Nacionales, que tendrán lugar en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 22 al 24 de julio de 2002, estará conformada por el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Luis Marchand Stens, Embajador del Perú en el Ecuador, quien las presidirá, y el Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don Gonzalo Gutiérrez Reinell, Director de América del Sur.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione el viaje del Embajador Manuel Rodríguez Cuadros y del Ministro Gonzalo Gutiérrez Reinell, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Uso de aeropuerto US\$
Manuel Rodríguez Cuadros	556.60	800.00	25.00
Gonzalo Gutiérrez Reinell	556.60	1,400.00	25.00

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, los funcionarios mencionados en el artículo anterior, deberán presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado ante el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

12962

SALUD

Otorgan condecoración "Hipólito Unzué" en los grados de Comendador, Gran Oficial y Gran Cruz a diversas personalidades

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 017-2002-SA

Lima, 19 de julio del 2002

Que, en sesión del Consejo de la Orden "Hipólito Unzué", de fecha 12 de julio de 2002, se aprobó la propuesta presentada por el Viceministro de Salud y Secretario de la Orden de distinguir con la condecoración de la Orden al señor doctor Maxime Kuczynski - Godard, por su destacada contribución al progreso de la salud pública.

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta recoge el pedido expreso efectuado por el señor Ministro de Salud;

Que el doctor Maxime Kuczynski-Godard, como doctor en medicina y en ciencias contribuyó en forma destacada al estudio de la lepra en la Amazonía peruana;

Que en esa esforzada acción, que iniciara en 1936, el doctor Kuczynski - Godard se interesó por los problemas de salud de los indígenas, estudió las condiciones de salud en el medio rural y el contexto social de las enfermedades que afectaban a las poblaciones;

Que durante su vida profesional desarrolló un valioso trabajo de investigación, llegando a repetir la autoinoculación de la verruga practicada por Daniel Carrión;

Que su amplia y enriquecedora experiencia la legó en una vasta producción científica, que incluyó numerosas publicaciones relacionadas a la medicina social y comunitaria que han nutrido la bibliografía médica nacional;

Que es deber del Estado rendir tributo de gratitud a quienes contribuyen a elevar el nivel de salud de la población del país;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 19º y 25º del Reglamento de la Orden "Hipólito Unanue";

SE RESUELVE:

Otorgar la condecoración "HIPÓLITO UNANUE", en el grado de COMENDADOR, por servicios meritorios en forma póstuma al señor doctor Maxime Kuczynski - Godard.

Regístrese, comuníquese, publíquese y extiéndase el correspondiente Diploma.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

13016

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2002-SA**

Lima, 19 de julio del 2002

Que, en sesión del Consejo de la Orden "Hipólito Unanue", de fecha 12 de julio de 2002, se aprobó la propuesta presentada por el Viceministro de Salud y Secretario de la Orden, de distinguir con la condecoración de la Orden, al señor doctor Manuel Martín Fernández, por su destacada contribución al progreso de la salud pública.

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta recoge el pedido expreso efectuado por el señor Ministro de Salud;

Que el doctor Manuel Martín Fernández, de nacionalidad española, desde que llegó al Perú ha realizado un trabajo muy intenso y sacrificado para prestar atención de salud a la población de menos recursos en diversas poblaciones de la Amazonía peruana;

Que por más de nueve años prestó servicios profesionales en el Centro de Salud Santa Rosa de Sepahua, donde dio prioridad a la educación para la salud de la población, y mejoró la calidad de la atención mediante una mejor implementación del establecimiento y el abastecimiento oportuno de medicinas;

Que el Dr. Manuel Martín, entre los años 1991-1996 ha sido gestor, ejecutor y director local en Puerto Maldonado, del Proyecto Integral de Salud en la Amazonía Peruana financiado por la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional del Gobierno español, a través de la Organización no Gubernamental Medicus Mundi Navarra; habiendo cumplido un verdadero apostolado en la formación de promotores de salud, revalorizando a los integrantes de la comunidad para así mejorar la situación materno-infantil, controlar de manera eficiente los problemas de salud de mayor prevalencia en la zona, mejorar la nutrición, la salud bucal, y el saneamiento intradomiciliario;

Que es deber del Estado rendir tributo de gratitud a quienes contribuyen a elevar el nivel de salud de la población del país;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 19º y 25º del Reglamento de la Orden "Hipólito Unanue";

SE RESUELVE:

Otorgar la condecoración "HIPÓLITO UNANUE", en el grado de COMENDADOR, por servicios meritorios al señor doctor Manuel Martín Fernández.

Regístrese, comuníquese, publíquese y extiéndase el correspondiente Diploma.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

13017

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 019-2002-SA**

Lima, 19 de julio del 2002

Que, en sesión del Consejo de la Orden "Hipólito Unanue", de fecha 12 de julio de 2002, se aprobó la propuesta presentada por el Viceministro de Salud y Secretario de la Orden de distinguir con la condecoración de la Orden al señor doctor George A.O. Alleyne, Director de la Organización Panamericana de la Salud, por su destacada contribución al progreso de la salud pública en las Américas y en especial en el Perú;

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta recoge el pedido expreso efectuado por el señor Ministro de Salud;

Que el doctor George A.O. Alleyne, desde su posición de Director de la Organización Panamericana de la Salud ha destacado por promover los principios de equidad y panamericanismo que rigen el trabajo de la Organización, habiendo interpuesto su valiosa gestión personal para respaldar con éxito los esfuerzos del Ministerio de Salud en la promoción de la salud, el fortalecimiento de programas binacionales de salud en las fronteras y en la prevención de riesgos y control de daños para la salud, favoreciendo con ello a los sectores más vulnerables de la población peruana;

Que es propicio reconocer los méritos de tan digno representante de una institución que, como la Organización Panamericana de la Salud a lo largo de los 100 años de su historia institucional ha brindado y brinda permanentemente su cooperación técnica al Ministerio de Salud en los diferentes programas que desarrolla y en la atención de los problemas de salud que ha enfrentado el país;

Que es deber del Estado rendir tributo de gratitud a quienes contribuyen a elevar el nivel de salud de la población del país;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 19º y 25º del Reglamento de la Orden "Hipólito Unanue";

SE RESUELVE:

Otorgar la condecoración "HIPÓLITO UNANUE", en el grado de GRAN OFICIAL, por servicios meritorios al señor doctor George A.O. Alleyne, Director de la Organización Panamericana de la Salud.

Regístrese, comuníquese, publíquese y extiéndase el correspondiente Diploma.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

13018

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2002-SA**

Lima, 19 de julio del 2002

Que, en sesión del Consejo de la Orden "Hipólito Unanue", de fecha 12 de julio de 2002, se aprobó la propuesta presentada por el Viceministro de Salud y Secretario de la Orden de distinguir con la condecoración de la Orden al señor doctor Enrique Paz Argandoña, Ministro de Salud y Previsión Social de Bolivia, por su destacada contribución al progreso de la salud pública;

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta recoge el pedido expreso efectuado por el señor Ministro de Salud;

Que el doctor Enrique Paz Argandoña, desde su alta posición de Ministro de Estado ha compartido con el Perú la preocupación por la integración de los países andinos en el campo de la salud, como uno de los pilares para el desarrollo de los pueblos;

Que en forma personal ha respaldado las iniciativas y propuestas para establecer programas bilaterales de vigi-

lancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles, favoreciendo con ello a las poblaciones más desprotegidas de Bolivia y el Perú;

Que es deber del Estado rendir tributo de gratitud a quienes contribuyen a elevar el nivel de salud de la población del país;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 19º y 25º del Reglamento de la Orden "Hipólito Unanue";

SE RESUELVE:

Otorgar la condecoración "HIPÓLITO UNANUE", en el grado de GRAN CRUZ, por servicios meritorios al señor doctor Enrique Paz Argandoña, Ministro de Salud y Previsión Social de Bolivia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y extiéndase el correspondiente Diploma.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

13019

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Autorizan viaje a profesionales de ESSALUD a España y Canadá para realizar pasantías sobre tratamiento de leucemia, ortopedia y traumatología

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 191-2002-TR

Lima, 16 de julio de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 601-SG-ESSALUD-2002 del Secretario General (e) del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Barcelona-España se llevará a cabo la PASANTÍA EN TRATAMIENTO INTEGRAL DE LEUCEMIA EN PEDIATRÍA, organizada por el Hospital Vall D'Hebron, del 1 de agosto al 30 de setiembre de 2002;

Que, el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante Acuerdo Nº 153-21-ESSALUD-2002 ha determinado la conveniencia que la señora MARIELA DEL CARMEN MORENO LARREA, Médico Asistente del Servicio de Hematología del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, participe en el mencionado evento;

Que, el Servicio de Hematología del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins es un centro de referencia a nivel nacional con una creciente demanda de patología oncohematológicas pediátricas por lo que es necesario capacitar a la Dra. Mariela del Carmen Moreno Larrea en técnicas modernas de manejo integral de leucemia pediátrica y trasplante de progenitores hematopoyéticos, actividad que redundará en beneficio de la población asegurada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 que regula la autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Resolución Suprema Nº 015-2002-TR y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora MARIELA DEL CARMEN MORENO LARREA, Médico Asistente del Servicio de Hematología del Hospital Nacional Edgardo

Rebagliati Martins, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Barcelona - España, del 1 de agosto al 30 de setiembre de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	:	US\$ 2,174.00
Pasajes	:	US\$ 1,850.00
Tarifa Corpac	:	US\$ 25.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

12879

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 192-2002-TR

Lima, 16 de julio de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 601-SG-ESSALUD-2002 del Secretario General del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Regina, Saskatchewan, Canadá, se llevará a cabo la PASANTÍA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, organizada por el Medical Centre - Pasqua Hospital, del 22 de julio al 13 de agosto de 2002;

Que, el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante Acuerdo Nº 152-21-ESSALUD-2002 ha determinado la conveniencia que el señor JOSÉ EDUARDO VENERO NORIEGA, Médico Asistente del Servicio de Traumatología del Hospital Nacional Sur Este de la Gerencia de la Red Asistencial Cusco, participe en el mencionado evento;

Que, la participación del Dr. José Eduardo Venero Noriega en la pasantía en mención le permitirá actualizar y adquirir conocimientos en los últimos avances de métodos y técnicas en el diagnóstico y tratamiento de patologías traumáticas agudas y patologías articulares susceptibles de tratamiento endoscópico, así como la organización en la mencionada especialidad, con la finalidad de brindar una mejor calidad de atención a los asegurados y disminuir los costos hospitalarios;

Que, el Dr. José Eduardo Venero Noriega, asumirá el costo de los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 que regula la autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Resolución Suprema Nº 015-2002-TR y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor JOSÉ EDUARDO VENERO NORIEGA, Médico Asistente del Servicio de Traumatología del Hospital Nacional Sur Este de la Gerencia de la Red Asistencial Cusco, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Regina, Saskatchewan, Canadá, del 22 de julio al 13 de agosto de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 1,266.00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 25.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

12880

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que los procesos que se originen por los delitos de robo calificado, secuestro y otros cometidos por bandas, serán tramitados y resueltos por el Juez Natural

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 097-2002-CE-PJ

Lima, 5 de julio del 2002

VISTO:

El Informe Nº 098-2002-CE-PJ/WVV, emitido por el señor Consejero doctor Walter Vásquez Vejarano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27235, dispuso que el Juzgado Corporativo Nacional de Bandas y Terrorismo Especial y la Sala Corporativa Nacional de Bandas y Terrorismo Especial, respectivamente, se hagan cargo de la investigación y el juzgamiento en el Fuero Común de los delitos de Terrorismo Especial, con la circunstancia de que la Primera Disposición Final facultó a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial modificar la competencia de conformidad con las normas vigentes, cuando medien motivaciones de eficiencia, especialidad y carga procesal;

Que, en base a dicha disposición legal la Resolución Administrativa Nº 009-2001-CT-PJ, de fecha 11 de enero del 2001, expedida por el Consejo Transitorio del Poder Judicial, ordenó que la Sala Nacional de Bandas y Terrorismo Especial se integre a la Sala Superior Especializada en Delitos de Terrorismo, la que se denominará Sala Nacional de Terrorismo y Organizaciones y Delictivas y Bandas, y se avocaran a los juzgamientos de delitos de Robo Calificado, Secuestro, Homicidio, Extorsión y Terrorismo Especial, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas);

Que, la fenecida Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, que por mandato de la Ley Nº 26546, asumió funciones de Gobierno y Gestión del Poder Judicial, corporativizó la administración de justicia en materia penal comenzando con la creación de Salas y Juzgados Transitorios. De otro lado, facultó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para constituir Salas Penales Transitorias para el juzgamiento en los procesos penales por delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión cometidos por Bandas u Organizaciones Delictivas, también autorizó al mismo Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fusionar las dos Salas Penales Especializadas Transitorias;

Que, la concentración de la justicia penal en Lima tuvo como fundamento la alta peligrosidad y el estado de inseguridad que entonces (1997) se registraba en esta Capital, por lo que se creyó conveniente replantear estrategias dentro del marco de la denominada Reforma del Poder Judicial, estableciendo para ello que la máxima instancia en materia penal intervenga como Sala Especializada en el conocimiento de tales delitos a manera de ente rector; asimismo, unificar criterios y establecer jurisprudencia;

Que, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a la Resolución

Administrativa Nº 340-CME-PJ, fue considerada como última instancia y exclusiva en los procesos penales por los delitos mencionados, con facultad para designar integrantes de las Salas Superiores y Juzgados Especializados; supervisar y controlar su funcionamiento, estableciendo, asimismo, las materias y procedimientos del caso;

Que, el debido proceso tiene uno de sus fundamentos el derecho del procesado a responder ante su Juez Natural; asimismo el Código Penal en su Artículo 5º resalta el criterio de la ubicuidad para determinar el lugar de comisión del delito en el que se recoge, incluso, su resultado;

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus Artículos 32º, y 37º otorga a cada Corte Superior competencia dentro del Distrito Judicial correspondiente, contando con las Salas Especializadas según sus propias necesidades;

Que el Artículo 11º del Código de Procedimientos Penales, dispone que la Justicia Penal Ordinaria la administran la Corte Suprema de Justicia de la República, las Salas Penales, los Jueces Instructores y Jueces de Paz, en tanto el Artículo 19º del mismo Código al establecer las competencias de los Jueces, considera el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso o el lugar en que ha descubierto las pruebas naturales, así como del arresto del inculpado o en el que tiene su domicilio como criterio fundamental;

Por tales consideraciones resulta conveniente que los procesos que se originen por la comisión de los delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas) sean tramitados por los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de la República correspondientes, en aplicación del principio de Juez Natural;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero doctor Walter Vásquez Vejarano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, los procesos que se originen por la comisión de los delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal (Secuestro), Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas (Bandas) serán tramitados y resueltos por el Juez Natural, conforme a lo establecido en el Artículo 19º del Código de Procedimientos Penales.

Artículo Segundo.- Los procesos que se encuentran con audiencias continuadas o programadas, seguirán a cargo de la Sala Nacional de Terrorismo y de Organizaciones Delictivas y Bandas, concediéndosele el plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles para su culminación.

Artículo Tercero.- Los expedientes no comprendidos en lo dispuesto precedentemente se remitirán bajo inventario a los Organos Jurisdiccionales respectivos.

Artículo Cuarto.- Los expedientes que se tramitan ante el Juzgado Corporativo de Bandas, sobre los delitos a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, serán remitidos bajo inventario a los Organos Jurisdiccionales correspondientes.

Artículo Quinto.- La Sala Nacional de Terrorismo y de Organizaciones Delictivas y Bandas, seguirá conociendo los procesos por delito de Terrorismo, hasta que se dicte disposición en contrario, la que vencido el plazo concedido se denominará Sala Nacional de Terrorismo, con competencia a nivel nacional.

Artículo Sexto.- La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República dispondrá la reducción de los integrantes de la referida Sala, incluyendo el personal jurisdiccional y administrativo; y quienes no sean comprendidos retornarán a sus cargos de origen; además, dispondrá las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, previa redistribución de las plazas existentes y sin generar mayores gastos al Poder Judicial, a conformar 1 (una) Sala Penal con Reos en Cárcel integrada por 3 (tres) Vocales, y a disponer que uno de los Juzgados Penales para Procesos Ordinarios con Reos Libres se convierta en Juzgado Penal para Pro-

cesos con Reos en Cárcel, para atender la carga procesal que se remita a esa Corte Superior de Justicia.

Artículo Octavo.- Deróguese toda norma administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Sala Nacional de Terrorismo y de Organizaciones Delictivas y Bandas, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR ALFARO ÁLVAREZ

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JORGE CALDERÓN CASTILLO

CARLOS ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

12977

Reincorporan magistrado como juez titular civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 098-2002-CE-PJ

Lima, 5 de julio del 2002

VISTOS:

La solicitud de reincorporación formulada por el doctor Rómulo Torres Ventocilla, al cargo de Juez Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Oficio Nº 538-2002-JUS/DM, del Ministro de Justicia señor Fernando Olivera Vega, y el Oficio Nº 186-2002-CE-PJ/WVV, del señor Consejero Walter Vásquez Vejarano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Rómulo Torres Ventocilla amparándose en lo actuado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), viene solicitando su reincorporación al cargo de Juez Titular Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, del que fue cesado con posterioridad al 5 de abril de 1992;

Que en efecto, dentro del plazo previsto en el Artículo 38º del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), agotada la vía interna, el doctor Rómulo Torres Ventocilla recurrió a la referida Comisión denunciando la violación de sus derechos humanos, y la contravención de las disposiciones de la Convención Interamericana de Derechos Humanos contenidas en los siguientes artículos: 8º sobre garantías judiciales, 9º sobre principio de legalidad y de irretroactividad, 11º sobre protección de la honra y de la dignidad, 23º sobre derechos políticos, 24º sobre igualdad ante la ley, y 25º sobre protección judicial; iniciándose el trámite previsto en el Artículo 34º del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Que, los Artículos 48º (1) f) y 49º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como el Artículo 45º, numeral 7, de su Reglamento, facultan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a que en cualquier estado del procedimiento propicie la solución armoniosa entre los Estados miembros y las partes involucradas en casos de denuncias sobre violación de derechos humanos; lo cual está encaminado a lograr un acuerdo amistoso mediante un proceso conciliatorio a fin que el Estado denunciado no sea demandado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como instancia jurisdiccional internacional;

Que, con fecha 22 de febrero del 2001, en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ubicada en la ciudad de Washington de los Estados Unidos de Norte América, se celebró la Reunión de la

referida Comisión dentro del marco del 110º período ordinario de sesiones, en la que participaron representantes del Estado peruano y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; en dicha sesión los representantes del Gobierno peruano asumieron el compromiso de dar solución al Caso CIDH Nº 12.318 referido a la denuncia del doctor Rómulo Torres Ventocilla, a efecto que se proceda a su reincorporación como Juez Civil Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante nota de fecha 3 de mayo del año en curso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), hace referencia a la Audiencia celebrada el 02 de marzo del 2001, en la cual estuvieron presentes representantes del Estado peruano y del señor Rómulo Torres Ventocilla, y en la que se ratificó el compromiso dado a conocer en el Comunicado de Prensa Conjunto de fecha 22 de febrero del 2001, suscrito por el entonces Ministro de Justicia, doctor Diego García-Sayán Larrabure y el Presidente de la mencionada Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de concretar una solución armoniosa entre las partes;

Que, por otro lado debe tenerse en cuenta que la solicitud presentada es específica y limitada a reintegrar al solicitante a su cargo de Juez Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin referencia a otros aspectos;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, haciendo uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Vásquez Vejarano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reincorporar al señor doctor Rómulo Torres Ventocilla, en el cargo de Juez Titular Civil de la Corte Superior de Justicia Lima.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al Ministro de Justicia, al Ministro de Relaciones Exteriores, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR ALFARO ÁLVAREZ

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

12978

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo

INVESTIGACIÓN Nº 050-2001-LAMBAYEQUE

Lima, cinco de julio del dos mil dos.

VISTO: el expediente que contiene la Investigación número cero cincuenta guión dos mil uno guión Lima, instaurada contra Jorge Pedro Flores Santa Cruz, por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque; por los fundamentos de la resolución de fojas doscientos diez y siguientes, su fecha cinco de noviembre del dos mil uno, oído el informe oral, y, **CONSIDERANDO: Primero:** que, don Jorge Pedro Flores Santa Cruz, mediante escrito obrante a fojas doscientos cincuenta, deduce la nulidad de la Resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha doce de diciembre del dos mil uno, obrante a fojas doscientos cuarenticinco, que resolvió declarar improcedente por extemporáneo su recurso

de apelación contra la resolución del citado órgano contralor de fecha cinco de noviembre del dos mil uno, que en un extremo le impone medida cautelar de abstención; **Segundo:** que, el Secretario procesado sustenta la nulidad deducida en que no fue correctamente notificado; sin embargo, dicho planteamiento pierde verosimilitud jurídica por cuanto a fojas ciento noventiuno y siguientes aparece que su representante legal debidamente acreditado mediante carta poder de fecha ocho de junio del dos mil uno, obrante a fojas doscientos dos, señaló domicilio procesal, siendo a esa dirección a la que Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial remitió con fecha veintiséis de noviembre del dos mil uno, la notificación de la resolución de fecha cinco de noviembre del dos mil uno, tal como se encuentra acreditado con el cargo respectivo obrante a fojas doscientos diecisiete; que, a mayor abundamiento, con fecha dos de los corrientes, don Jorge Pedro Flores Santa Cruz fue notificado en dicho domicilio procesal a efecto de rendir el informe oral solicitado, al que concurrió en la fecha; por lo que la nulidad deducida debe desestimarse al no haberse menoscabado la facultad que tenía el apoderado legal para plantear oportunamente los recursos impugnativos a que hubiere lugar; **Tercero:** que respecto a la prescripción de la acción administrativa deducida por don Jorge Pedro Flores Santa Cruz, en el primer otrosí de su escrito de fojas doscientos cincuentauno, fundamentándola en lo dispuesto por el Artículo doscientos cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es menester precisar que si bien es cierto que don Carlos Chirinos Tineo y el perito Luis Mendoza Calderón, quienes no son parte del proceso judicial del cual se deriva la imputación funcional, formularon denuncia sobre la irregular conducta del servidor investigado, el proceso disciplinario como tal, se inició de oficio con la expedición de la Resolución de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventinueve, obrante a fojas seis, a mérito de la investigación dispuesta por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lambayeque; y de conformidad con lo prescrito por el Artículo cuarentiocho del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que faculta al Órgano de Control a iniciar investigaciones de oficio en cuanto tome conocimiento de la existencia de presuntas irregularidades en la conducta o desempeño funcional de Magistrados y auxiliares jurisdiccionales, por lo que resulta improcedente la petición en este extremo; **Cuarto:** que emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto, aparece a fojas cinco, que don Carlos Alberto Chirinos Tineo formuló denuncia contra Jorge Pedro Flores Santa Cruz, por los cargos de cobros indebidos, corrupción de funcionarios, infracción a sus deberes, infracción a las prohibiciones incurridas en el expediente número dos mil ciento veintiuero guión noventinueve seguido por Raúl Chirinos Guerrero contra Serafín Fiestas Fiestas y otro sobre obligación de dar suma de dinero; **Quinto:** que, de lo actuado en la investigación aparece que don Carlos Alberto Chirinos Tineo trató personalmente con el Secretario investigado quien le solicitó suma de dinero a efecto que los señores peritos emitan el dictamen ordenado en la causa; sin embargo al citarse a los peritos Carlos Yafac Huertas y Luis Mendoza Calderón para la realización de la diligencia de ratificación del referido dictamen pericial, éstos desconocieron el referido dictamen, manifestando que se trataba de un documento fraudado; **Sexto:** que, el Secretario procesado en su descargo niega la acusación, refiriendo que tenía conocimiento que don Oswaldo Huidobro Anaya, que no es trabajador del Poder Judicial abusando de su amistad tomó su nombre para obtener la suma de doscientos nuevos soles; **Séptimo:** que, no obstante lo señalado por el investigado, obra a fojas treinta y siete y siguientes, la declaración de don Carlos Alberto Chirinos Tineo, manifestando enfáticamente haber entregado al investigado la suma de doscientos nuevos soles; asimismo a fojas dieciocho y diecinueve, así como a fojas veintisiete y veintiocho, los peritos Luis Antonio Mendoza Calderón y Carlos Yafac Huerta, señalan que el Secretario procesado nunca cumplió con notificarles el encargo judicial, siendo el caso que el dictamen pericial supuestamente emitido por ellos resultó ser falso; finalmente en el informe del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, obrante a fojas treinta y siete y siguientes, se da a conocer que la "Pericia Directa" ingresó al Juzgado el tres de setiembre de mil novecientos noventinueve, entregándose ese mismo día al Secretario investigado, pese a lo cual éste lo retuvo durante dos meses hasta que la nueva Secretaria procedió a proveerlo; que

siendo esto así la responsabilidad del servidor Jorge Pedro Flores Santa Cruz se encuentra suficientemente acreditada, constituyendo un grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, desmereciendo el cargo ante el concepto público, por lo que corresponde aplicar la medida disciplinaria de destitución; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el inciso treintiuno del Artículo ochentidós de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley número veintisiete mil cuatrocientos sesenticinco, en concordancia con el Artículo doscientos dos del mismo cuerpo normativo, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Benjamín Ordóñez Valverde, por unanimidad, **RESUELVE: Primero;** Declarar improcedentes la nulidad, así como la prescripción deducidas por don Jorge Pedro Flores Santa Cruz; **Segundo;** Imponer la medida disciplinaria de destitución a don Jorge Pedro Flores Santa Cruz, por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR ALFARO ÁLVAREZ

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

12979

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces de paz de los distritos de Antioquía y Laraos, provincia de Huarochiri, correspondiente al Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 241-2002-P-CSJLI/PJ

Lima, diecisiete de julio del 2002

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 162-2002-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo del presente año y el informe presentado por la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Por resolución de vista, la Corte Superior de Justicia de Lima, designó al señor Héctor Huaranga Yanavilca como Juez de Paz del distrito de Antioquía – provincia de Huarochiri, hasta que se convoque a elección popular nacional de conformidad con la Ley Nº 27539;

Mediante escrito de fecha veinte de mayo del año en curso, el señor Huaranga Yanavilca presenta su renuncia irrevocable al cargo por haber sido nombrado Gobernador del indicado distrito, tal como lo acredita con copia certificada de la Resolución Prefectural Nº 241-2002-DNAE-1508/P-Lima que lo designa como tal y que anexa a los antecedentes;

Según el documento de vista, la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, informa que no existiría impedimento para acceder a la renuncia indicada, más aún si se cuenta con la aceptación del primer accesorio, don Mauricio Huamán Bernabel;

Estando a lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 183-2001-CE-PJ y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia del señor HECTOR HUARINGA YANAVILCA al cargo de Juez de Paz del distrito de Antioquía, a quien se le da las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de las funciones conferidas.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha a don MAURICIO HUAMAN BERNABEL como Juez de Paz del distrito de Antioquía, hasta la convocatoria a elección popular de conformidad con la Ley N° 27539.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Decanato de Jueces de Primera Instancia comunique el contenido de la presente resolución al interesado y a las autoridades respectivas así como las acciones correspondientes al acto de juramentación, en coordinación con la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz y la Oficina de Imagen.

Artículo Cuarto.- PONER la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, Decanato de Jueces de Primera Instancia, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

12980

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 242-2002-P-CSJL/PJ**

Lima, diecisiete de julio del 2002

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 162-2002-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo del presente año y el informe presentado por la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Por resolución de vista, la Corte Superior de Justicia de Lima, designó al señor Juan Iriarte Pacahuala Simón como Juez de Paz del distrito de Laraos – provincia de Huarochirí, hasta que se convoque a elección popular nacional de conformidad con la Ley N° 27539;

Mediante oficio de fecha tres de junio del año en curso, el Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera, Juez Decano de los Jueces de Primera Instancia, comunica el fallecimiento del Sr. Pacahuala Simón, acreditando el hecho con la Partida de Defunción que adjunta a los antecedentes;

En tal sentido, reproduciendo el informe de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, resulta necesario designar al ciudadano que lo reemplazará, correspondiéndole en este caso al segundo accesitario, quien ha prestado su consentimiento, por renuncia del primero;

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 183-2001-CE-PJ y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha a don BARTOLO SALVADOR LEÓN como Juez de Paz del distrito de Laraos, hasta la convocatoria a elección popular de conformidad con la Ley N° 27539.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Decanato de Jueces de Primera Instancia comunique el contenido de la presente resolución al interesado y a las autoridades respectivas así como las acciones correspondientes al acto de juramentación, en coordinación con la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz y la Oficina de Imagen.

Artículo Tercero.- PONER la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, Decanato de

Jueces de Primera Instancia, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

12976

**Conforman salas superiores, designan
y reasignan magistrados en juzgados
especializados y de paz letrados del
Distrito Judicial de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0243-2002-P-CSJL/PJ**

Lima, 18 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha dieciocho de julio del año en curso, el Consejo Nacional de la Magistratura emitió pronunciamiento expreso en relación a los resultados del Proceso de Ratificación efectuado, entre otros, a los señores Vocales Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de lo expuesto se ha podido advertir que los señores doctores Andrés Carbajal Portocarrero, Ana María Valcárcel Saldaña, Luis Saez Palomino, Juan Miguel Ramos Lorenzo y Jaime Amado Alvarez Guillen, Vocales integrantes de la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Salas Civiles respectivamente, los señores doctores Durbin Garrate Amaya, Berna Julia Morante Soria, Carlos Hernán Flores Vega, Jorge Alberto Egoavil Abad, Gerardo Alberca Pozo, Miguel La Rosa Gómez de la Torre, Hipólito Moguevejo Motta y Eulogio Umpire Morales Vocales integrantes de diversas Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima; los doctores Eduardo Yrribarren Fallaque y Eliana Elder Araujo Sánchez, integrantes de la Tercera Sala Laboral; y, el doctor Pedro Julián Zubiria Amorós asignado a la Unidad de Quejas Verbales de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, no han sido ratificados en el Proceso efectuado por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por tal motivo resulta necesario cubrir los puestos jurisdiccionales que venían asumiendo los señores Magistrados detallados en el considerando precedente, con la finalidad de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades al interior de las Salas referidas, debiendo considerarse para tal efecto la antigüedad recaída en los señores Magistrados Titulares de Primera Instancia advertidos del Cuadro correspondientes;

Que, en relación al Cuadro de Antigüedad de Jueces Titulares de Primera Instancia de la Corte Superior de Justicia de Lima, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 001-2002-CED-CSJL/PJ, este Despacho ha creído conveniente regularizar las promociones efectuadas en cumplimiento estricto a las ubicaciones de los señores Magistrados detallados en el mismo, debiendo procederse a la promoción de aquellos que por antigüedad les corresponda;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas pertinentes, a efectos de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio del justiciable;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la reconfiguración de las siguientes Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 22 de julio del 2002:

Tercera Sala Civil

S.S.

Arnaldo Rivera Quispe (T)

Presidente

Pablo Humberto Matías Huaracaya (P)

Dora Zoila Ampudia Herrera (P)

Por Dr. Andrés Carbajal Portocarrero

Cuarta Sala Civil

S.S.
 Víctor Raúl Triveño Espinoza (T) Presidente
 Julio Martín Wong Abad (T)
 Walter Antonio Valenzuela Cerna (P) Por Dra. Ana María Valcárcel Saldaña

Quinta Sala Civil

S.S.
 Víctor Raúl Mansilla Novella (T) Presidente
 Jesús Manuel Soller Rodríguez (P) Por Dr. Luis Saez Palomino
 Rafael Jaeger Requejo (P) Por Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo

Sexta Sala Civil

S.S.
 María Elena Palomino Thompson (T) Presidente
 Roger Ferreyra Vildozola (T)
 Fernando Zalvidea Queirolo (P) Por Dr. Jaime Amado Alvarez Guillén

Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo

S.S.
 José Palomino García (T) Presidente
 Roque Alberto Díaz Mejía (T)
 César Emilio Mendoza Rodríguez (P) Por reasignación de Dra. Clara Córdova Rivera

Primera Sala Penal Corporativa Reos Libres

S.S.
 Elvía Barrios Alvarado (T) Presidente
 Hernán Abelardo Saturno Vergara (P)
 Juan Pablo Quispe Alcalá (P)
 Ana Luzmila Espinoza Sánchez (P)
 José Francisco Jurado Nájera (P)

Segunda Sala Penal Procesos Ordinarios Reos Libres

S.S.
 José Antonio Neyra Flores (T) Presidente
 Otto Gilberto Zárate Guevara (T)
 Luisa Napa Lévano (P)
 Hermilio Vigo Zevallos (P)
 Norma Farfán Osorio (P)

Tercera Sala Penal Procesos Ordinarios Reos Libres

S.S.
 Víctor Prado Saldarriaga (T) Presidente
 María del Carmen Altabas Kajatt (T)
 Jovino Guillermo Cabanillas Zaldivar (T)
 César Suyo Montañez (P)
 Doris Rodríguez Alarcón (P)

Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres

S.S.
 Hugo Príncipe Trujillo (T) Presidente
 Carlos Segundo Ventura Cueva (T)
 Rita Adriana Meza Walde (P)
 Nancy Avila León de Tambini (P)
 Leonor Chamorro García (P)
 Rosa Mirtha Bendejú Gómez (P)
 Jeannette Elaine Oyarce Delgado (P)
 Carmen Leonor Barrera Utano (P) Por Dr. Jorge Egoavil Abad.
 Blanca Morán Garay de Aparicio (P) Por Dr. Segundo Rosas Montoya
 Rodrigo Díaz La Torre (P)
 Victoria Bautista Gómez Aguilar (P)
 Miguel Vilcapoma Ignacio (P)
 María del Rosario Matute Llavés (P)

Primera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel

S.S.
 Josué Pariona Pastrana (T) Presidente
 Ricardo Alberto Brousset Salas (T)
 Vidal Camacho Trujillo (P)
 Luis Orlando Carrera Conitti (P)
 Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate (P) Por Dr. Gerardo Alberca Pozo
 María Inoñán Villanueva de Timarchi (P)
 Sara Taipe Chávez (P) Por Dr. Miguel La Rosa Gómez

Segunda Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel

S.S.
 Tomás Aladino Gálvez Villegas (T) Presidente
 Raúl Rubén Acevedo Otrera (P) Por Dr. Hipólito Mogrovejo Motta
 Oscar Enrique León Sagástegui (P)
 Josefá Vicenta Izaga Pellegrín (P)
 Arturo Zapata Carbajal (P)
 Fernando Padilla Rojas (P)
 Germán Aguirre Salinas (P) Por Dr. Demetrio Ramírez Descalzi
 Lita Natalia Sánchez Castillo (P)

Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel

S.S.
 Wils Anselmo Gonzales Muñoz (T) Presidente
 Raúl Alfonso Valdez Roca (T)
 Julio Alberto Pachas Avalos (T)
 Benjamín Carlos Enriquez Colfer (P)
 Sergio Alberto Venero Monzón (P)
 Rosario Victoriana Donayre Mávila (P) Por Dr. Eulogio Umpire Nogales
 César Herrera Cassina (P)

Segunda Sala Laboral

S.S.
 Néstor Morales Gonzales (T) Presidente
 Doris Mirtha Céspedes Cabala (P) Por reasignación de Dra. Chumpitaz Rivera
 Norma Nancy Vásquez Hilaes (P) Por reasignación de Dra. Barreda Mazuelos

Tercera Sala Laboral

S.S.
 Elina Hemilce Chumpitaz Rivera (T) Presidente
 Rosa Amelia Barreda Mazuelos (P) Por Dr. Eduardo Yrribarren Fallaque
 Mariem de la Rosa Bedriñana (P) Por Dra. Eliana Araujo Sánchez

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora CLARA FELICITAS CORDOVA RIVERA, como Vocal Titular integrante de la Unidad de Quejas Verbales de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, a partir del 22 de julio del 2002, en reemplazo del Dr. Pedro Julián Zubiría Amorós.

Artículo Tercero.- DISPONER que el doctor DEMETRIO HONORATO RAMÍREZ DESCALZI, retorne al Despacho del 45º Juzgado Penal de Lima del cual es titular, a partir del 22 de julio del 2002, estando a lo expuesto en el Cuarto Considerando de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el doctor SEGUNDO ROSAS MONTOYA, retorne al Despacho del Décimo Quinto Juzgado de Trabajo de Lima del cual es titular, a partir del 22 de julio del año en curso, estando a lo expuesto en el Cuarto Considerando de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la designación y reasignación de los Magistrados en los Juzgados Especializados que a continuación se detallan, a partir del 22 de julio del 2002:

- **Dr. GUSTAVO ANTONIO ODRÍA ODRÍA**, como Juez Suplente del 3º Juzgado Civil de Lima, estando a la promoción del Dr. German Aguirre Salinas.

- **Dra. VIOLETA RONDON AGUIRRE** Juez del 2º JPL de Barranco y Miraflores, como Juez Suplente del 4º Juzgado Civil de Lima, por promoción de la Dra. Barrera Utano

- **Dra. ROCIO ROMERO ZUMAETA**, Juez Coordinadora del Módulo A-13, como Juez Suplente del 6º Juzgado Civil de Lima, por promoción de la Dra. Dora Ampudia Herrera.

- **Dra. GUILLERMINA ROXANA ANDIA ARGOTE**, Juez del 1º JPL de Surco y San Borja, como Juez Suplente 11º Juzgado Civil de Lima, por promoción del Dr. Fernando Zalvidea Queirolo.

- **Dr. CARLOS ALBERTO CUEVA ANDAVIZA**, Juez Suplente del 4º JPL de la Victoria, como Juez Suplente del 20º Juzgado Civil de Lima, por promoción del Dr. Rafael Jaeger Requejo.

- **Dra. CARMEN GLICERIA YAHUANA VEGA**, Juez del 2º JPL del Rímac, como Juez Suplente del 21º Juzgado Civil de Lima, por promoción del Dr. Walter Valenzuela Cerna.

- **Dra. ROSARIO ALFARO LANCHIPA** como Juez Suplente del 28º Juzgado Civil de Lima, estando a la promoción de la Dra. Sara Taipe Chávez.

- **Dra. ANA MARILU PRADO CASTAÑEDA**, Juez del 3º JPL de Chorrillos, como Juez Suplente del 29º Juzgado Civil de Lima, por promoción del Dr. Manuel Soller.

- **Dra. MARIA ELENA GUERRA CERRON**, como Juez Suplente del 49º Juzgado Civil de Lima, por promoción del Dr. Emilio Mendoza Rodríguez.

- **Dr. CARLOS ZEVALLOS ELIAS**, Juez Coordinador del Módulo I de los Juzgados de Familia, como Juez Suplente del 8º Juzgado de Familia de Lima, por promoción de la Dra. Nancy Eyzaguirre Gárate.

- **Dr. ALFREDO CATAFORA ACEVEDO**, Juez del JPL de Lurín, como Juez Suplente del 9º Juzgado de Familia de Lima, por promoción de la Dra. Blanca Garay Morán.

- **Dra. ELIZABETH MINAYA HUAYANEY**, Juez del 26º Juzgado Penal de Lima, como Juez Suplente del 13º Juzgado de Familia de Lima, por promoción de la Dra. Rosario Donayre Mávila.

- **Dra. ASUNCION PUMA LEON**, Relatora Titular de Sala, como Juez Provisional del 26º Juzgado Penal de Lima.

- **Dr. PEDRO PABLO PAIRAZAMAN TORRES**, Juez del 3º JPL de Lince y San Isidro, como Juez Suplente del 14º Juzgado de Trabajo de Lima.

- **Dra. MARIA LOURDES SAN MARTIN GARCIA**, como Juez Suplente del 16º Juzgado de Trabajo de Lima.

- **Dra. RITA AJALCRINA CABEZUDO**, como Juez Suplente Coordinadora Supernumeraria del Módulo I, Piso 3, de los Juzgados de Familia de Lima, por reasignación del Dr. Carlos Zevallos Elías.

- **Dra. NORA GABINA TRAVERSO CALDERON**, Juez Coordinadora de los Juzgados de Paz Letrados, como Juez Suplente Coordinadora Supernumeraria del Módulo A - 13 de los Juzgados Civiles de Lima.

- **Dr. PEDRO GONZALES BARRERA**, como Juez Suplente del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

Artículo Sexto.- DISPONER la designación de los siguientes Magistrados en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 22 de julio del 2002:

- **Dra. KATHERINE FERNANDEZ CASTILLA**, como Juez Suplente del 2º JPL de Barranco y Miraflores, estando a la promoción de la Dra. Lola Violeta Rondón Aguirre.

- **Dr. VICTOR ENRIQUE VARGAS ALARCON**, como Juez Suplente del 2º JPL de Surco y San Borja, estando a la promoción del Dr. Pedro Gonzales Barrera.

- **Dr. WILLIAM DIAZ GIRALDO**, como Juez Suplente del 2º JPL del Rímac, estando a la promoción de la Dra. Carmen Yahuaña Vega.

- **Dr. ALEJANDRO MENA QUISPE**, como Juez Suplente del Tercer JPL de Chorrillos, estando a la promoción de la Dra. Ana Prado Castañeda.

- **Dr. GERARDO SANCHEZ PORTURAS GANOZA**, como Juez Suplente del 4º JPL de la Victoria, por promoción del Dr. Alberto Cueva Andavica.

- **Dra. ANY TRUJILLO PAIRA**, como Juez Suplente del 3º JPL de Lince y San Isidro, por promoción del Dr. Pedro Pairazamán Torres.

- **Dr. CEFERINO CUMBAY JIMENEZ**, como Juez Suplente del 1º JPL de Surco y San Borja, estando a la promoción de la Dra. Roxana Andía Argote.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

12957

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ONPE

Designan Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Jaén y asistentes administrativos de diversas oficinas descentralizadas del país

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 237-2002-J/ONPE

Lima, 18 de julio de 2002

VISTOS:

El Informe Nº 057-2002-GODPE/ONPE del 16 de julio de 2002, por el cual la Gerencia de Oficinas Descentrali-

zadas de Procesos Electorales acompaña las cartas de renunciaciones irrevocables de Juan Luis Grados Poma al cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Jaén, y de Regina Ada Rodríguez Bedón, Segundo Enrique Fernández Verdeguer, José Luis Hirache Cueva, Beatriz Olivia Gutiérrez Ramírez, David Alberto Muzaurieta Silva, Julio César Ponce de León Pino, Martín Chía Escudero, Carlos Castañeda Olivares, Juan Manuel Gil Medina, José Horrique Garcés y Roxana Aguirre Ancieta, a los cargos de Asistentes Administrativos en diferentes Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; las cartas de los señores Hugo Carlos Herrera Orosco y Miriam Ladby Mazuelos Zavala Del Pino, del 12 y 17 de julio de 2002, respectivamente, donde señalan que no aceptan ser designados como Jefe de la ODPE de Jaén; la carta de la señora Marlene Victoria Chavesta Zapata, del 16 de julio de 2002, precisando que no acepta ser designada como Asistente Administrativa de Yarowilca; y la carta del señor Edwin Elías Lovatón Bautista, del 18 de julio de 2002, señalando que no acepta ser designado como Asistente Administrativo de San Martín, Yarowilca y Angaraes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2002-PCM, se ha convocado a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 17 de noviembre de 2002;

Que, en el Artículo 24º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, se establece que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales -ODPEs- son órganos temporales que se conforman para cada proceso electoral, de acuerdo a las circunscripciones electorales y al tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso;

Que, mediante aviso publicado el 19 de mayo de 2002 en el Diario El Comercio y el 21 de mayo de 2002 en el Diario Oficial El Peruano se convocó a concurso público de méritos para la selección de Jefes y Asistentes Administrativos de las ODPEs, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 49º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, que establece que los funcionarios de las referidas oficinas son designados por el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante concurso público;

Que, tras el proceso de concurso público, mediante Resolución Jefatural Nº 191-2002-J/ONPE, publicada el 16 de junio de 2002, y su correspondiente Fe de Erratas, publicada el 18 de junio de 2002, se publicó la relación de personas seleccionadas como titulares y suplentes en orden de méritos para desempeñar los cargos de Jefes y Asistentes Administrativos de las ODPEs constituidas para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado, para efectos de permitir las tachas a que se refiere el Artículo 49º de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 215-2002-J/ONPE publicada el 4 de julio de 2002, y su Fe de Erratas, publicada el 5 de julio de 2002, se designó a los Jefes de las referidas ODPEs. Asimismo, con Resolución Jefatural Nº 216-2002-J/ONPE, publicada el 4 de julio de 2002, se designó a los Asistentes Administrativos de dichas ODPEs;

Que, mediante Informe Nº 057-2002-GODPE/ONPE, del 16 de julio de 2002, la Gerencia de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales informa, acompañando copias de la documentación correspondiente, sobre las renunciaciones irrevocables de Juan Luis Grados Poma a su condición de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Jaén, y de Regina Ada Rodríguez Bedón, Segundo Enrique Fernández Verdeguer, José Luis Hirache Cueva, Beatriz Olivia Gutiérrez Ramírez, David Alberto Muzaurieta Silva, Julio César Ponce de León Pino, Martín Chía Escudero, Carlos Castañeda Olivares, Juan Manuel Gil Medina, José Horrique Garcés y Roxana Aguirre Ancieta, a su condición de Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de San Martín, Rodríguez de Mendoza, Yarowilca, Santiago de Chuco, Tocache, Chumbivilcas, Tayacaja, Angaraes, Huará, Lima Este y Condesuyos, respectivamente;

Que, se tiene a la vista las cartas de los suplentes Hugo Carlos Herrera Orosco y Miriam Ladby Mazuelos Zavala Del Pino, del 12 y 17 de julio de 2002, respectivamente, por las que no aceptan ser designados como Jefe de la ODPE de Jaén. Asimismo, se tiene a la vista la carta de la suplente Marlene Victoria Chavesta Zapata, del 16 de julio de 2002, de no aceptación a ser designada como Asis-

tente Administrativa de Yarowilca; así como la carta del suplente Edwin Elías Lovatón Bautista, del 18 de julio de 2002, de no aceptación a ser designado como Asistente Administrativo de San Martín, Yarowilca y Angaraes;

Que, consecuentemente, dada la naturaleza irrevocable de las renunciaciones descritas, corresponde aceptarlas sin más condición, designando en su reemplazo a las personas que corresponde según el cuadro de orden de méritos de los suplentes;

Que, de otro lado, uno de los requisitos exigidos para participar y, de ser el caso, ser seleccionado en el concurso público de méritos descrito anteriormente, era la declaración de contar con la disponibilidad de viajar a cualquier lugar del país, declaración que fue confirmada por todos los postulantes, de modo que el incumplimiento de este requisito no permite la designación respectiva;

En uso de las atribuciones que se le confieren al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el Artículo 13º de su Ley Orgánica, N° 26487, y en el Artículo 49º de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero- Aceptar las renunciaciones irrevocables de Juan Luis Grados Poma a su condición de Jefe

de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Jaén, y de Regina Ada Rodríguez Bedón, Segundo Enrique Fernández Verdeguez, José Luis Hirache Cueva, Beatriz Olivia Gutiérrez Ramírez, David Alberto Muzaurieta Silva, Julio César Ponce de León Pino, Martín Chía Escudero, Carlos Castañeda Olivares, Juan Manuel Gil Medina, José Horque Garcés y Roxana Aguirre Ancieta, a su condición de Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de San Martín, Rodríguez de Mendoza, Yarowilca, Santiago de Chuco, Tocache, Chumbivilcas, Tayacaja, Angaraes, Huaura, Lima Este y Condesuyos, respectivamente.

Artículo Segundo- Designar, a partir de la fecha, en el cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Jaén y de Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de San Martín, Rodríguez de Mendoza, Yarowilca, Santiago de Chuco, Tocache, Chumbivilcas, Tayacaja, Angaraes, Huaura, Lima Este y Condesuyos a las personas consignadas en el anexo que forma parte de la presente resolución jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 237-2002-J/ONPE DEL 18 DE JULIO 2002
JEFE Y ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE ODPE**

N°	ODPE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	JAÉN	MEDINA	PACHERRE	EUSEBIO ALEJANDRO

N°	ODPE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	SAN MARTÍN	RODRÍGUEZ	RÍOS	JAIME
2	RODRÍGUEZ DE MENDOZA	YUPANQUI	VILLANUEVA	LUIS ENRIQUE
3	YAROWILCA	ESCOBAR Y	GONZÁLEZ	WILLY SAÚL
4	SANTIAGO DE CHUCO	COLLAHUA	ENCISO	JORGE
5	TOCACHE	SÁNCHEZ	YSURRAGA	FAUSTINO MIGUEL
6	CHUMBIVILCAS	APAZA	TICONA	AUGURIO ALCIDES
7	TAYACAJA	MANYARI	PALACIOS	JORGE EDUARDO
8	ANGARAES	MATÍAS	CERVANTES	JORGE FERNANDO
9	HUAURA	PÓRCEL	TRINIDAD	FERNANDO ANTONIO
10	LIMA ESTE	ALEGRE	SÁNCHEZ	MOISÉS
11	CONDESUYOS	CURASI	FLORES	HUGO

MARTÍN CARBAJAL
Gerente de ODPE

12960

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos de fiscales adjuntos provinciales provisionales de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cajamarca, Callao, Cono Norte, Apurímac, Cañete y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1297-2002-MP-FN

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales de todos los niveles es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan se cubran con los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Norma Virginia Carpio Chávez, como Fiscal

Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 1220-2001-MP-FN de fecha 22 de noviembre del 2001.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María del Rosario Ortiz Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Islay, Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 222-2000-MP-CEMP de fecha 29 de marzo del 2000; sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes por la queja que se encuentra en trámite.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Silvia Teresa Pinto Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 220-2000-MP-CEMP de fecha 29 de marzo del 2000.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Enrique Panduro Robles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia, Distrito Judicial de Arequipa; materia de la Resolución N° 981-99-MP-CEMP de fecha 20 de diciembre de 1999; sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes por la queja que se encuentra en trámite.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mónica Pilar Feria Flores, como Fiscal Ad-

junta Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa; materia de la Resolución N° 328-98-MP-CEMP de fecha 22 de abril de 1998.

Artículo Sexto.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12927

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1298-2002-MP-FN

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales de todos los niveles es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan se cubran con los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edson Augusto Jauregui Mercado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 1014-2001-MP-FN de fecha 5 de octubre del 2001.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nidia Aurora Valdivia Bermejo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 1315-2001-MP-FN de fecha 14 de diciembre del 2001.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Katherine Salazar-Calderón Samalvides, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 215-2002-MP-FN de fecha 5 de febrero del 2002.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jaime Atanasio Mamani Ortiz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 1014-2001-MP-FN de fecha 5 de octubre del 2001.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Eliana Carmen Casas Reymer, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 949-2002-MP-FN de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo Sexto.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12928

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1299-2002-MP-FN

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales de todos los niveles es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan se cubran con los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Edith Cabanillas Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Resolución N° 1218-2001-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2001.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Selenita Betty Pacheco Montes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Resolución N° 1279-2001-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2001.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12929

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1300-2002-MP-FN

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales de todos los niveles es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan se cubran con los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edwin Alexander Blas Zafra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución N° 0057-2002-MP-FN, de fecha 14 de enero del 2002.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Walter Alberto Cabrera Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución N° 974-2001-MP-FN, de fecha 1 de octubre del 2001.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosario Soledad Velazco Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia, Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución N° 1228-2001-MP-FN, de fecha 23 de noviembre del 2001.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Darly Mariel Ruiz Gonzales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución N° 790-2001-MP-FN, de fecha 21 de agosto del 2001.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12930

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1301-2002-MP-FN**

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales de todos los niveles es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan se cubran con los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gustavo Adolfo Carbajal Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales, Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución Nº 614-2002-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2002.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Santosa Mercedes Lizano Villalby, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales, del Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución Nº 1053-2001-MP-FN, de fecha 18 de octubre del 2001.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12931

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1302-2002-MP-FN**

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales de todos los niveles es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan las cubran los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Katherine Leslie Cáceres Jacobsen, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal, del Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución Nº 784-2001-MP-FN, de fecha 21 de agosto del 2001.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Leonardo Roger Abad Aguirre, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal, del Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución Nº 784-2001-MP-FN, de fecha 21 de agosto del 2001.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mayda Virginia Mori Anto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal, del Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución Nº 784-2001-MP-FN, de fecha 21 de agosto del 2001.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana Luisa Calderón Olaya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Sexta Fiscalía Provincial Penal, del Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución Nº 358-2001-MP-FN, de fecha 5 de junio del 2001.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hernán Ramiro Pérez Martínez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Séptima Fiscalía Pro-

vincial Penal, del Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución Nº 784-2001-MP-FN, de fecha 21 de agosto del 2001.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Adolfo Medrano Mallqui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Novena Fiscalía Provincial Penal, del Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución Nº 784-2001-MP-FN, de fecha 21 de agosto del 2001.

Artículo Séptimo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registros Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12932

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1303-2002-MP-FN**

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales de todos los niveles es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan las cubran los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Maruja Carmela Flores Tobar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Civil, del Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución Nº 912-2002-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2002.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nanci Benedicta Salinas Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo, del Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución Nº 791-2001-MP-FN, de fecha 21 de agosto del 2001.

Artículo Tercero.- Dar por concluido la designación de la doctora Consuelo Hilda Gozar Landeo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia, del Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución Nº 634-1999-MP-CEMP, de fecha 31 de agosto de 1999.

Artículo Cuarto.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registros Fiscales y a los Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12933

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1305-2002-MP-FN**

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales de todos los niveles es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan se cubran con los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hugo Carlos Romero Tello, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, materia de la Resolución N° 049-1997-MP-FN-CEMP, de fecha 15 de enero de 1997.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12935

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1306-2002-MP-FN**

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales de todos los niveles es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan se cubran con los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Silvia Cristina Osorio Ruiz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, materia de la Resolución N° 995-2001-MP-FN de fecha 3 de octubre del 2001.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12936

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1307-2002-MP-FN**

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales de todos los niveles es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan se cubran con los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor Nilo Merino Oliva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Resolución N° 165-2001-CT-MP de fecha 16 de abril del 2001.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia Central de Personal, Gerencia de

Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12937

**Dan por concluido destaque de fiscal
en el Pool de Fiscales del Distrito Judicial
del Cono Norte**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1304-2002-MP-FN**

Lima, 19 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el destaque de la doctora Marilú Mónica Molina Herrera, en el Pool de Fiscales del Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución N° 121-97-MP-FN-CEMP, de fecha 5 de febrero de 1997 y materia de la Resolución N° 784-2001-MP-FN, de fecha 21 de agosto del 2001, debiendo retornar a su plaza de Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca, Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12934

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

OFICINA DE NORMALIZACIÓN

PREVISIONAL

**Facultan a funcionarios de la División
de Coordinación de Departamentales
resolver en primera instancia y a nivel
nacional solicitudes de pensión de
sobrevivencia**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 096-2002-JEFATURA/ONP**

Lima, 9 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 157-2001-JEFATURA/ONP de fecha 15 de agosto de 2001, se facultó por excepción hasta el 31 de julio de 2002 a determinados funcionarios de la División de Coordinación de Departamentales, sin perjuicio de la facultad resolutoria en primera instancia que le corresponde al Jefe de la División de Calificaciones, a resolver en primera instancia, las solicitudes de pensión de sobrevivencia en las cuales el causante fuera pensionista, las prórrogas de orfandad y los cambios de tutor, a que se refiere el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990, sin haberse especificado el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 162-2001-JEFATURA/ONP de fecha 4 de setiembre de 2001, se facultó por excepción hasta el 31 de julio de 2002 a los funcionarios de la División de Coordinación de Departamentales, señalados en la Resolución Jefatural N° 157-2001-JEFATURA/ONP de fecha 15 de agosto de 2001, a que sin perjuicio de la facultad resolutoria en primera instancia que le corresponde al Jefe de la División de Calificaciones, resuelvan en primera instancia y a nivel nacional, las solicitudes de prórrogas de invalidez a que se refiere el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 038-2002-JEFATURA/ONP de fecha 15 de marzo de 2002, se facultó por excepción hasta el 31 de julio de 2002 a determinados funcionarios de la División de Coordinación de Departamentales, sin perjuicio de la facultad resolutoria en primera instancia que le corresponde al Jefe de la División de Calificaciones, a resolver en primera instancia y a nivel nacional, las solicitudes de pensión de sobrevivencia en las cuales el causante fuera pensionista, las prórrogas de orfandad, los cambios de tutor y las solicitudes de prórrogas de invalidez a que se refiere el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990;

Que, de conformidad con el inciso f) del Artículo 7° del Estatuto de la ONP aprobado por el Decreto Supremo N° 61-95-EF elevado a rango de Ley a través de la Ley N° 26504, es función del Jefe dictar las normas y procedimientos administrativos necesarios para su funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, resulta necesario otorgar la facultad a determinados funcionarios de la División de Coordinación de Departamentales, sin perjuicio de la facultad resolutoria en primera instancia que le corresponde al Jefe de la División de Calificaciones;

Que, estando a lo expuesto y a las disposiciones señaladas en el Decreto Ley N° 25967 modificado por Ley N° 26323; en el Estatuto y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobados por el Decreto Supremo N° 61-95-EF elevado a rango de Ley a través de la Ley N° 26504 y la Resolución Suprema N° 306-2001-EF, respectivamente, la Resolución Suprema N° 129-2001/EF, la Resolución Jefatural N° 157-2001-JEFATURA/ONP y la Resolución Jefatural N° 162-2001-JEFATURA/ONP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Facultar por excepción hasta el 31 de julio de 2003 a los siguientes funcionarios de la División de Coordinación de Departamentales, para que sin perjuicio de la facultad resolutoria en primera instancia que le corresponde al Jefe de la División de Calificaciones, resuelvan en primera instancia y a nivel nacional, las solicitudes de pensión de sobrevivencia en las cuales el causante fuera pensionista, las prórrogas de orfandad, los cambios de tutor y las solicitudes de prórrogas de invalidez a que se refiere el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990:

Nombre

- 1 GLORIA ROSSANA VELAZCO LOVON
- 2 JOSE GERMAN PEÑA ARELLANO
- 3 DIANA PATRICIA INGA GORDALIZA
- 4 ANGEL CORREA CASTAÑEDA
- 5 MAGNA VIOLETA FERNANDEZ VENTURA
- 6 ROBINSON VELA LINAREZ
- 7 OLGA IVONNE DIAZ SORIA
- 8 ANTONIO JORGE CASANA ALENCASRE
- 9 FERNANDO JOSE BERROCAL YNDIGOYEN
- 10 CARMEN LUZ PASTOR MORALES
- 11 JUAN BERAMENDI BALCAZER
- 12 NORMA RUTH ECHEGARAY MARTINEZ
- 13 LUCY NORA MENDOZA GARCIA
- 14 GUIDO HERBERT TRIVEÑO TRIVEÑO
- 15 MARCO ANTONIO SENCEBE BALAREZO
- 16 ARTURO LUIS CHUCOS CALIXTO
- 17 ANA MARIA ALVITES MUÑOZ
- 18 NANCY JULIA MARTINEZ CALSIN
- 19 FERNANDO HOLGADO SANCHEZ
- 20 LUIS SANTOS MACHICADO CHAPARRO
- 21 CARLOS ALBERTO MIRANDA MEL
- 22 EFRAÍN ABELARDO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
- 23 MICHAEL HOMERO GALDOS OJEDA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL AMARO ALZAMORA
Jefe

12848

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Disponen el embanderamiento general del distrito

ORDENANZA N° 101-MDB

Barranco, 17 de julio del 2002

LA ALCALDESA DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus miembros;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual Gestión Municipal, incentivar la participación cívica del vecindario, afirmando los sentimientos de respeto a nuestros símbolos nacionales;

Que, con motivo de celebrarse el 181° Aniversario de la Independencia Nacional, la Municipalidad de Barranco ha elaborado un Programa de Actividades Celebratorias a fin de expresar el sentimiento patriótico de la comunidad barranquina; y,

Ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general del distrito (viviendas, establecimientos comerciales e instituciones públicas y privadas) desde el 20 hasta el 31 de julio del 2002.

Artículo Segundo.- Disponer el pintado o limpieza obligatorios de fachadas de todos los inmuebles del distrito, por parte de sus propietarios y/o inquilinos.

Artículo Tercero.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones estipuladas por Ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicación Social y a la División de Policía Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFFAELLA BONAZZI DE BALARÍN
Teniente Alcaldesa
Encargada de Alcaldía

12891

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Disponen el cercado de terrenos sin construir ubicados en el distrito

ORDENANZA N° 055-C/MC

Comas, 19 de junio de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS
EN SESIÓN ORDINARIA

CONSIDERANDO:

Que, con Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, formula propuesta de Ordenanza sobre cercado de terreno sin construir la misma que se sustenta, entre otros

en las facultades que se otorga a las Municipalidades en los Artículos 191º, 192º y 200º de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 3º, 65º, 66º y 109º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853;

Que, mediante la Ordenanza propuesta se busca disminuir los focos infecciosos de acumulación de basura, de desechos orgánicos e inorgánicos que se arrojan en muchos terrenos que tienen la condición de abandonados;

Que, el proyecto de Ordenanza recoge el sentimiento mayoritario de la población del distrito;

Que, igualmente mediante la propuesta se dispone que todo terreno que a la fecha se encuentra sin el respectivo cerco perimétrico, deberá efectivizarse el mismo por parte de su propietario, siguiendo los linderos y medidas permitidas que establece el Título de Propiedad correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza;

Que, con Informe Nº 379-2001-AL/MC la Oficina de Asesoría Legal expresa su conformidad con el Proyecto;

De conformidad con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853; con el voto en contra del Regidor Julián Eriberto Sierra Corrales, la observación al Artículo 2º de la propuesta del Regidor Rolando Cairo Vega, y la manifestación de salvar su voto de la Regidora Hermilda Pilco Gonzales, el Pleno del Concejo por MAYORÍA aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Disponer el cercado de los terrenos sin construir, tanto públicos como privados, ubicados en la jurisdicción del distrito de Comas.

Artículo Segundo.- Otorgar el plazo de noventa (90) días calendario, para que los propietarios y/o conductores de dichos terrenos procedan a efectuar el cercado. En caso de incumplimiento se sancionará con multa equivalente a S/. 10.00 nuevos soles por metro cuadrado hasta un máximo equivalente de 1 UIT vigente al momento de la infracción.

Artículo Tercero.- Vencido el plazo señalado, la Municipalidad procederá al cercado de los terrenos cuyos propietarios no hayan cumplido con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, debiendo abonar éstos, además de la multa, el costo de la construcción realizada más los intereses respectivos, en caso que no cancelen oportunamente.

Artículo Cuarto.- La Administración Municipal en el caso que no cuente con los recursos económicos necesarios, queda facultada a la Contratación o suscripción de Convenios con entidades privadas o públicas, de conformidad a los dispositivos legales vigentes, que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias que permitan la implementación adecuada y oportuna de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Dispensar de la Lectura del Acta para su inmediato cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ARNULFO MEDINA CRUCES
Alcalde

12864

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Disponen que trabajadores obreros de la Municipalidad pasen al Régimen Laboral de la Actividad Privada

(Se publica la Resolución de Alcaldía de la referencia a solicitud de la Secretaría General de la Municipalidad de El Agustino, mediante Oficio Nº 0414-SG-2002-MDEA, recibido el 18 de julio de 2002)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 529-A-2001-SG-02-MDEA

El Agustino, 31 de agosto de 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTA: La Ley Nº 27469, que modifica el Artículo 52º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, referida al cambio del Régimen Laboral de los obreros municipales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27469 publicada el 1 de junio del 2001 se modificó el Artículo 52º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, el cual establecía que los obreros municipales estaban sujetos exclusivamente al Régimen Laboral de la Actividad Pública pasándolos al Régimen Laboral de la Actividad Privada a partir de la vigencia de la norma antes referida;

Que, en consecuencia los obreros municipales estarían inmersos dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 03-97-TR, sobre el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 726, Ley de Competitividad y Productividad Laboral y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 01-96 y demás aplicables a este régimen;

Que, la Municipalidad Distrital de El Agustino deberá establecer las provisiones necesarias con los montos de las liquidaciones de tiempos de servicios de los obreros, realizando para tal efecto dichas liquidaciones con la finalidad de cumplir con los pagos al momento del cese de cada trabajador;

Que, de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado Nº 27209 el presupuesto de las entidades públicas debe estar equilibrado entre sus ingresos y egresos prohibiéndose incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondiente;

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 1084-98-AA/TC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero del 2000, ha establecido los lineamientos generales que deben observarse al momento de practicarse la liquidación de compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En cumplimiento de la Ley Nº 27469, establézcase que los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de El Agustino pasan al Régimen Laboral de la Actividad Privada a partir del 2 de junio del año 2001.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección de Administración a través de la Unidad de Personal y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización adecuen, según les corresponda el presente cambio de régimen de los trabajadores obreros municipales de esta Entidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO ANTIPOORTA LAYMITO
Alcalde

12863

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2002

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 108-2002-MDL-A

Huarmaca, 20 de junio del 2002

VISTO:

El proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año del 2002;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Dicho Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debe prever el tipo de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego, o la máxima autoridad administrativa según sea el caso;

Que, el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, preceptúa, además que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberá publicarse la Resolución que la apruebe en el Diario Oficial El Peruano y remitido al CONSUCODE y PROMPYME dentro de los diez días hábiles siguientes de su expedición;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo que dispone el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 7º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestario del año dos mil dos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Área de Abastecimientos, ejecute las Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, gestionando en su oportunidad la aprobación de los procesos de selección conforme a la programación establecida en el Plan Anual.

Artículo Tercero.- Disponer que el Plan Anual en su integridad sea remitido al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a su aprobación, del mismo modo copia del Plan Anual deberá remitirse a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, y en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNANDO HUANCAS HUANCAS
Alcalde

12920

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA

Incorporan y reconocen zonas de expansión urbana de las ciudades de Quiruvilca, Shorey Grande y Shorey Chico

ORDENANZA N° 002-2002-MQD

Quiruvilca, 8 de julio del 2002

EL ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE
QUIRUVILCA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en su Sesión Ordinaria N° 65MQD, de fecha 6 de julio del 2002; y, VISTO: El expediente técnico de fecha 1 de julio del 2002, ratificado en Acuerdo de Concejo N° 04-2002-MPSCH con fecha 17 de julio del 2002 en Reunión de Concejo N° 04-2002-MPSCH con fecha 17 de julio del 2002 del Concejo Provincial de Santiago de

Chuco, acordó en su Art. 1º ratificar la Ordenanza N° 002-2000-MDQ.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de Derecho Público, gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a su Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y la Constitución Política del Estado.

Que, la Municipalidad es competente para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los Planes y Programas correspondientes; siendo función general, entre otros, el impulsar a través de los organismos competentes el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación, transporte y comunicaciones; y como función específica entre otros en materia de acondicionamiento territorial determinar las zonas de expansión urbana en concordancia con la zonificación y planes de desarrollo urbano, y la de elaborar el Catastro Municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2000-MPSCH de fecha 2-3-2000, el Concejo Provincial de Santiago de Chuco en sesión ordinaria de fecha 29-2-2000 acordó en su Artículo Primero, aprobar el Proyecto de Acondicionamiento Territorial del distrito de Quiruvilca, constituido por los planos, zonas de expansión urbana, de Quiruvilca, Shorey Grande y Shorey Chico, como los documentos de su memoria descriptiva, diagnóstico general y de acondicionamiento territorial del distrito. En su Segundo Artículo, aprueba según con lo establecido del Art. 2º del D.S. N° 007-99-EM, como los planos de zonificación de las áreas urbanas y de expansión urbana de las ciudades de Quiruvilca, Shorey Grande y Shorey Chico, a los señalados en el Art. 1º de la indicada Ordenanza, a fin de posibilitar la aplicación de la Ley N° 27015 que regula las concesiones mineras en dichas áreas para su incorporación al Catastro Minero; y en su Art. 3º ordena el estricto cumplimiento de este estudio, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, debiéndose sancionarse conforme a ley a los infractores. En su Artículo Cuarto establece que después de doce meses contados a partir de la publicación de la Ordenanza se deberán tramitar de acuerdo con el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 007-85-VC.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0142-2000-RPM/A de fecha 29-8-2000, el Registro Público de Minería, resuelve incorporar al Catastro Minero Nacional, en vía de Regularización a partir del 15-6-2000 los planos:

- B.01 - Plano básico de Quiruvilca
- B.02 - Plano básico de Shorey Grande y Shorey Chico
- EU.01 - Expansión urbana de Quiruvilca para 5 años
- EU.02 - Expansión urbana de Quiruvilca para 10 años
- EU.03 - Expansión urbana de Quiruvilca para 20 años
- EU.04 - Expansión urbana de Shorey Grande y Shorey Chico

Que, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, sector Energía y Minas, mediante Resolución del 15-10-2001 declara improcedente el Recurso de Revisión (Reposición) presentado por Jorge Ugarte Gambetta representante legal de la Empresa PAN AMERICAN SILVER S.A.C. Minera Quiruvilca, contra el Decreto de fecha 24-1-2001, que ordena poner en conocimiento al recurrente y a la Municipalidad Distrital de Asesoría Jurídica del Registro Público de Minería.

Que, según la certificación de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de la Solicitud de Inscripción de Título, Formulario N° 00002692, informan que la Empresa PAN AMERICAN SILVER S.A.C. Minera Quiruvilca es Negativo.

Que, es necesario dar facultades al representante legal de la municipalidad a efectos que dispongan acciones reglamentarias y de carácter tributario en los lugares que están comprendidos y considerados como zonas de expansión urbana a fin de elaborar el Plan Operativo Institucional de Contribuyentes que conlleva a un Registro de Base de Datos de los Predios que son sujetos pasivos en calidad de propietarios o poseedores de los predios cualquiera sea su naturaleza, o cuando la existencia del

propietario no puede ser determinado, como obligados al pago del tributo en calidad de responsable afectos.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Nueva Ley de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM, en su Artículo 76° dispone que los titulares de la actividad minera están gravados con los tributos municipales aplicables sólo en zonas urbanas. Y, para los efectos de la planificación y ejecución urbana de las ciudades antes mencionadas en materia de acondicionamiento territorial según el Catastro Urbano, se afectarían supuestamente derechos de propiedad, lo que deberá viabilizarse, tomar acciones legales que conlleve a la expropiación de los mismos.

Estando que los concejos municipales funciones de gobierno mediante ordenanzas, de conformidad con lo previsto por los Artículos 36°, 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 776 y Norma IV del D.S. N° 135-EF "Texto Único Ordenado del Código Tributario" y la Constitución Política del Estado y otras normas legales conexas; el Concejo aprobó por unanimidad las siguientes Ordenanzas:

Artículo Primero.- INCORPÓRESE y reconózcase como zonas de expansión urbana de las ciudades de Quiruvilca, Shorey Grande y Shorey Chico, conforme se describe en los planos y documento que se indican en las considerativas que forman parte de la presente Ordenanza, comprendiéndose a las concesiones mineras y otros titulares, existentes que se encuentren dentro de la jurisdicción, por encontrarse dentro del Catastro Municipal debidamente reconocido.

Artículo Segundo.- Otorgar facultades al Alcalde a fin que mediante acciones administrativas reglamente y ejecute lo relacionado a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Disponer que por intermedio del Ejecutivo tome acciones administrativas tributarias, elabore el Registro de Contribuyentes de personas naturales y jurídicas que sean pasivos de obligación tributaria, que se encuentren comprendidos dentro de la zona urbana y de expansión urbana, indicados en el Primer Artículo.

Artículo Cuarto.- Facultar al Personero Legal de la Municipalidad inicie acciones legales por ante las instancias públicas y probadas que pudieren encontrarse en las zonas de expansión urbana y/o solicitar al Estado la adjudicación de dichas áreas para la implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FELIPE DIESTRA TAMAYO
Alcalde

12867

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI**

Declaran nula licitación pública convocada para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 047-2002-A-MDY/HVCA**

Yauli, 3 de julio del 2002

VISTOS

Estando al Informe de fecha diecinueve de junio del año dos mil dos, presentado por el Comité de Adjudicación del Programa de Vaso de Leche sobre la Licitación Pública N° 001-2002-CE-MDY/HVCA, Informe N° 040-02-UA-MDY/HVCA y el Informe N° 156-02-AL-MDY/HVCA.

CONSIDERANDO:

Estando al Informe de fecha diecinueve de junio del año dos mil dos, presentado por el Comité de Adjudicación del Programa de Vaso de Leche sobre la realización de Licitación Pública N° 001-2002-CE-MDY/HVCA, donde presenta a los ganadores de la Licitación Pública:

- ÍTEM I: HOJUELA DE AVENA ENRIQUECIDA CON KIWICHA, costo por Kilogramo S/. 3.26 Nuevos Soles. Empresa Ganadora Agro Industria Santa Felicitá E.I.R.L.

- ÍTEM II: HOJUELA DE AVENA ENRIQUECIDA CON QUINUA Y KIWICHA, costo por Kilogramo S/. 3.10 Nuevos Soles. Empresa Ganadora Molinera Los Angeles S.A.

- ÍTEM III: HOJUELA DE AVENA ENRIQUECIDA CON QUINUA, costo por Kilogramo S/. 2.975.

- ÍTEM IV: LECHE EVAPORADA ENTERA, costo por tarro S/. 1.86 Nuevos Soles. Empresa Ganadora Negociaciones e Importaciones Internacionales S.A.

Que, estando a sesión de concejo de fecha veinte de junio del año dos mil dos, donde el señor Alcalde invita al Comité de Adjudicación del Programa de Vaso de Leche y da de conocer los Informes N°s. 049-02-RSMVP-MDY/HVCA, 099-ROPDC-MDY/HVCA, 037-02-RECD/HVCA, 073-REPP-MDY/HVCA de los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Yauli, donde solicitan la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 001-2002-CE-MDY/HVCA, por sobrevaluación de los precios de adquisición de los alimentos del Programa de Vaso de Leche del distrito de Yauli.

Estando al Artículo 7° del D.S. N° 013-2001-PCM -Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - donde indica la "Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones" y el último párrafo del numeral 2) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE (PRE) donde indica: "Las Entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas selectivas que se encuentran programadas e incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones".

Que, en tal sentido la convocatoria y/o realización de cualquier licitación pública, concurso público y/o adjudicación directa que haya sido efectuada sin la previa aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al ejercicio presupuestal en curso o que no haya sido programada e incluida en el referido Plan Anual, carece de validez legal alguna, conforme al Comunicado N° 03-2002 (PRE) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Estando los precios sobrevaluados de los productos alimenticios de la Licitación Pública N° 001-2002-CE-MDY/HVCA donde otorga la buena pro el Comité de Adjudicación del Programa de Vaso de Leche de los postores que se presentaron a la Licitación Pública, debo mencionar que por velar los intereses de la Municipalidad, de los Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche se declara Nulo de Oficio por la sobrevaluación de precios y no contando con el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002 de la Municipalidad Distrital de Yauli.

Estando al Artículo 3° y Artículo 47° de la Ley N° 23853 -Ley Orgánica de Municipalidades- indica: "Las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción" y "Defender y Cautelar los Derechos de la Municipalidad".

Estando al Artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM -Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- indica la Nulidad de Oficio.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR Nulo de Oficio la Licitación Pública N° 001-2002-CE-MDY/HVCA, por la sobrevaluación de precios de los productos alimenticios y por no contar con el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002 de la Municipalidad Distrital de Yauli.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR del presente Acto resolutivo a las Empresas postoras de la Licitación Pública N° 001-02-CE-MDY/HVCA a su domicilio procesal, indicando en sus documentos de presentación de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- COMUNICAR del presente acto resolutivo a la comisión de procesos administrativos para su investigación y sanción correspondiente a los responsables servidores de la Municipalidad del distrito de Yauli, que no elaboraron el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SABINO CLEMENTE HUARCAYA
Alcalde (e)

12912